


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACÍA Y NOTARIADO

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, flanked by two figures. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin text "UNIVERSITAS SAN CAROLINIENSIS" at the top and "FUNDATA 1697" at the bottom. The text "CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA" is also visible within the seal.

**LA INFORMÁTICA COMO AUXILIAR DE LOS VEHÍCULOS HURTADOS Y/O
ROBADOS EN EL MUNICIPIO DE NUEVA SANTA ROSA, DEPARTAMENTO
DE SANTA ROSA**

HUGO GERARDO SÁNCHEZ MORALES

CUILAPA SANTA ROSA, JUNIO DE 2022

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACÍA Y NOTARIADO

**LA INFORMÁTICA COMO AUXILIAR DE LOS VEHÍCULOS HURTADOS Y/O
ROBADOS EN EL MUNICIPIO DE NUEVA SANTA ROSA, DEPARTAMENTO
DE SANTA ROSA**

TESIS

Presentada al Consejo Directivo

del

Centro Universitario de Santa Rosa

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

HUGO GERARDO SÁNCHEZ MORALES

previo a conferírsele el grado académico de

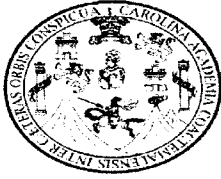
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Cuilapa Santa Rosa, junio de 2022

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA -CUNSARO-
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | |
|--|---|
| DIRECTOR: | Lic. José Luis Aguirre Pumay |
| SECRETARIO: | Lic. Elmer Amilcar Carrillo Chávez |
| REPRESENTANTES DE DOCENTES | Lic. Walter Armando Carbajal Díaz Lic. Alex Edgardo Lone Ayala |
| REPRESENTANTE DE EGRESADOS DEL CENTRO UNIVESITARIO DE SANTA ROSA | Lic. José Domingo González Morales |
| REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA CUNSARO. | Héctor Edmundo Pablo Solís Samuel Antonio Hernandez del Cid |

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala). Se deja constancia expresa que no existe parentesco alguno entre el Asesor de Tesis y el estudiante postulante del presente trabajo.



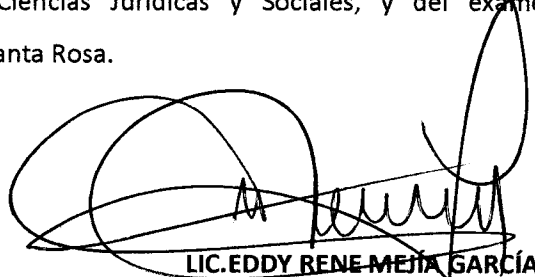
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERISTARIO DE SANTA ROSA
"CUNSARO"

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, CARRERA CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, SECCIÓN CUILAPA, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA, CUILAPA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Atentamente, pase a la Licenciada GLORIA ESTELA HERNÁNDEZ BLANCO, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del estudiante Hugo Gerardo Sánchez Morales, intitulado.

"LA INFORMÁTICA COMO AUXILIAR DE LOS VEHÍCULO HURTADOS Y/O ROBADOS" Me permito hacer de su conocimiento que esta unidad de tesis del Centro Universitario de Santa Rosa, sección Cuilapa la nombra como revisora del trabajo de tesis antes anotado, hago de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y de fondo que tenga por objeto mejorar la investigación, así mismo del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá hacer constar el contenido del artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del examen General Público, del Centro Universitario de Santa Rosa.



LIC. EDDY RENE MEJIA GARCÍA

COORDINADOR UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

CUNSARO- USAC- CUILAPA



LICENCIADA
GLORIA ESTELA HERNÁNDEZ BLANCO
ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, 28 de Octubre de 2021

Coordinador de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Santa Rosa, Sección Cuilapa

Estimado Licenciado:

Tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de hacer de su conocimiento sobre la asesoría de mérito realizada al trabajo de tesis del estudiante: Hugo Gerardo Sánchez Morales, carné número 2005-17538, intitulado: "LA INFORMÁTICA COMO AUXILIAR DE LOS VEHÍCULOS HURTADOS Y/O ROBADOS".

En cuanto al tema investigado, leí detenidamente cada capítulo, los cuales se interrelacionan entre sí, además se utilizan los métodos correctamente, las conclusiones y las recomendaciones son congruentes; la bibliografía utilizada es la adecuada.

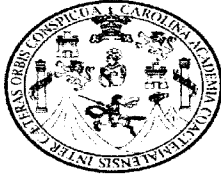
Dicha investigación puede ser motivo de amplia discusión para la sociedad guatemalteca y constituye un aporte muy significativo tanto para estudiantes como para profesionales en el campo del derecho.

Es por lo antes mencionado, que considero que el trabajo de tesis llena los requisitos necesarios que establece el Artículo 32 para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE, para continuar con la tramitación correspondiente, previo para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

Licenciada. GLORIA ESTELA HERNÁNDEZ BLANCO
Abogada y Notaria
Asesora de Tesis, Colegiado 18,598

Licenciada Gloria Estela Hernández Blanco
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERISTARIO DE SANTA ROSA
"CUNSARO"

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, CARRERA CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, SECCIÓN CUILAPA, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA, CUILAPA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Atentamente, pase al Licenciado José Roderico Méndez Solórzano, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante Hugo Gerardo Sánchez Morales, intitulado.

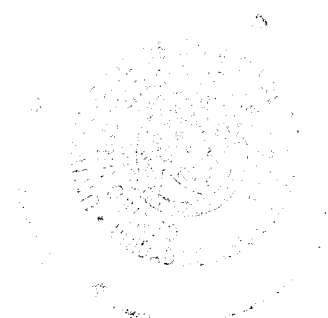
"LA INFORMÁTICA COMO AUXILIAR DE LOS VEHÍCULOS HURTADOS Y/O ROBADOS" Me permito hacer de su conocimiento que esta unidad de tesis del Centro Universitario de Santa Rosa, sección Cuilapa lo nombra como revisor del trabajo de tesis antes anotado, hago de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y de fondo que tenga por objeto mejorar la investigación, así mismo del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá hacer constar el contenido del artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del examen General Público, del Centro Universitario de Santa Rosa.



LIC. EDDY RENE MEJÍA GARCÍA

COORDINADOR UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

CUNSARO- USAC- CUILAPA





LICENCIADO

JOSÉ RODERICO MÉNDEZ SOLÓRZANO
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 20 de mayo de 2022

Coordinador de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Santa Rosa, Sección Cuilapa

Estimado Licenciado:

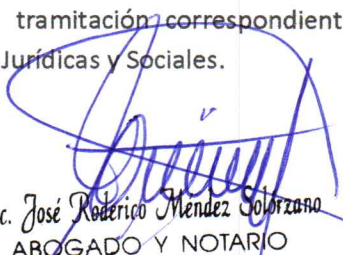
Tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de hacer de su conocimiento sobre la revisión de mérito realizada al trabajo de tesis del estudiante: Hugo Gerardo Sánchez Morales, carné número 2005 17538, intitulado: **"LA INFORMÁTICA COMO AUXILIAR DE LOS VEHÍCULOS HURTADOS Y/O ROBADOS EN EL MUNICIPIO DE NUEVA SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA"**

En cuanto al tema investigado, leí detenidamente cada capítulo, los cuales se interrelacionan entre sí, además se utilizan los métodos correctamente, las conclusiones y las recomendaciones son congruentes; la bibliografía utilizada es la adecuada.

Dicha investigación puede ser motivo de amplia discusión para la sociedad guatemalteca y constituye un aporte muy significativo tanto para estudiantes como para profesionales en el campo del derecho.

Es por lo antes mencionado, que considero que el trabajo de tesis llena los requisitos necesarios que establecen los Artículos 29 y 32 para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE, para continuar con la tramitación correspondiente, previo para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,


Lic. José Roderico Méndez Solórzano
ABOGADO Y NOTARIO

Licenciado José Roderico Méndez Solórzano
Abogado y Notario
Revisor de Tesis, Colegiado 7,177



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA



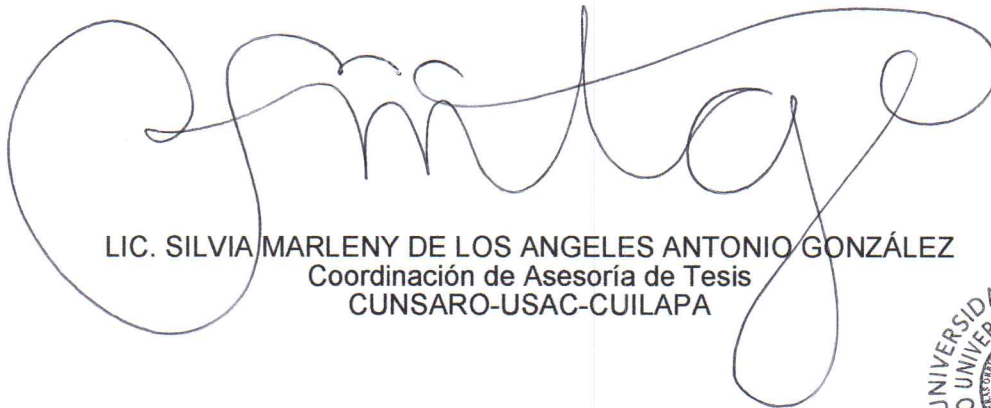
Cuilapa, Santa Rosa, 27 de mayo de 2022.

Licenciado:
José Luis Aguirre Pumay
Director del Centro Universitario de Santa Rosa
CUNSAO.

Licenciado Aguirre Pumay, cordialmente me dirijo a usted, para informarle que la estudiante **HUGO GERARDO SÁNCHEZ MORALES**, con registro académico: **200517538**, ha cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos regulados en el Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Santa Rosa, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de su trabajo de investigación titulado: **“LA INFORMÁTICA COMO AUXILIAR DE LOS VEHÍCULOS HURTADOS Y/O ROBADOS EN EL MUNICIPIO DE NUEVA SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA”**.

En virtud de lo anterior, remito el expediente completo de tesis del referido estudiante, con el objeto que previa corroboración, se proceda a extender por su parte la **ORDEN DE IMPRESIÓN** del trabajo de tesis relacionado, para que la estudiante opte al Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo de usted.



LIC. SILVIA MARLENY DE LOS ANGELES ANTONIO GONZÁLEZ
Coordinación de Asesoría de Tesis
CUNSAO-USAC-CUILAPA





**USAC
CUN SARO**
Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Santa Rosa
Dirección



**DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA –CUN SARO- DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,**

Cuilapa, 31 de mayo de dos mil veintidós

Orden de Impresión 03/2022

Con vista en los dictámenes favorables que anteceden y de conformidad con los artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de Santa Rosa – CUN SARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, AUTORIZA impresión del trabajo de tesis titulado “LA INFORMÁTICA COMO AUXILIAR DE LOS VEHÍCULOS HURTADOS Y/O ROBADOS EN EL MUNICIPIO DE NUEVA SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA”, del estudiante HUGO GERARDO SÁNCHEZ MORALES, quien se identifica con el Registro Académico número 200517538 y con el número de CUI: 1966 22662 0614.

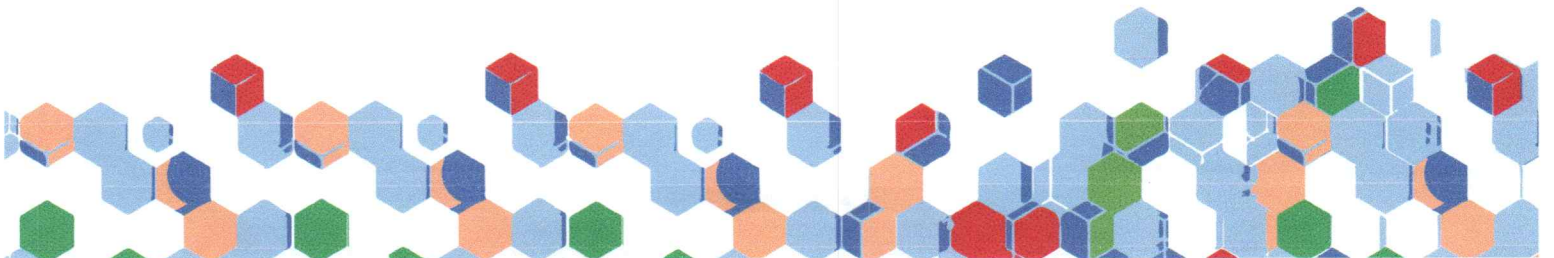
“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. José Luis Aguirre Pumay

Director

Coordinador General de Exámenes de Graduación

Centro Universitario de Santa Rosa





DEDICATORIA

- A DIOS:** Fuente de sabiduría, guía en mi vida y por acompañarme en cada paso que he dado
- A MIS PADRES:** **Silvestra Morales Orantes y Esteban Sánchez Suazo (QEPD)** por formarme como una persona de bien, con principios y valores para la vida, y por apoyarme en todo lo que me he propuesto tanto personal como profesionalmente.
- A MIS HERMANOS:** Por ser parte en mi vida y apoyarme siempre
- A MIS SOBRINOS Y SOBRINAS:** Por brindarme su amor real, honesto sincero
- A MIS CATEDRÁTICOS:** Por compartir sus conocimientos y ser parte en mi formación profesional.
- A:** Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, mi alma mater.
- A:** Centro Universitario de Santa Rosa - CUNSARO- por ser parte de mi formación.



ÍNDICE

| | |
|--------------------|---|
| Introducción | i |
|--------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|--|----|
| 1. EL DELITO | 1 |
| 1.1 Aspectos generales del delito..... | 1 |
| De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela | 1 |
| 1.2 Concepto | 2 |
| 1.3 Antecedentes históricos..... | 4 |
| 1.3.1 Concepto de la Escuela Clásica..... | 5 |
| 1.3.2 Concepto de la Escuela Positiva..... | 6 |
| 1.3.3 Concepto finalista..... | 8 |
| 1.4 Teoría del delito | 8 |
| 1.5 Elementos positivos del delito..... | 9 |
| 1.5.1 La acción o conducta..... | 10 |
| 1.5.2 Tipicidad..... | 12 |
| 1.5.3 Antijuricidad | 13 |
| 1.5.4 Imputabilidad | 15 |
| 1.5.5 Culpabilidad | 17 |
| 1.6 Autoría y participación | 18 |
| 1.6.1 Autor..... | 18 |
| 1.6.2 Participación..... | 19 |
| 1.7 De las penas | 21 |
| 1.8 Concurso de delitos | 22 |
| 1.8.1 Concurso real..... | 22 |



| | |
|------------------------------|----|
| 1.8.2 Concurso ideal..... | 23 |
| 1.8.3 Delito continuado..... | 24 |

CAPÍTULO II

| | |
|---|----|
| 2. LA PERSECUCIÓN PENAL | 25 |
| 2.1 La acción penal | 25 |
| 2.1.1 La acción pública..... | 26 |
| 2.1.2 La acción pública a instancia particular | 26 |
| 2.1.3 Delitos de acción privada..... | 26 |
| 2.2 Actos introductorios | 28 |
| 2.3 Fase preparatoria..... | 29 |
| 2.4 Conclusión de la fase preparatoria | 30 |
| 2.4.1 Acusación | 31 |
| 2.4.2 La desestimación | 31 |
| 2.4.3 El sobreseimiento..... | 32 |
| 2.4.4 Clausura provisional..... | 32 |
| 2.4.5 Sobreseimiento o clausura | 33 |
| 2.4.6 Archivo | 33 |
| 2.5 Fase intermedia | 35 |
| 2.5.1 Fines u objetivo de la fase intermedia | 36 |
| 2.5.2 Solicitud de apertura del Ministerio Público..... | 37 |
| 2.6 El juicio oral y público | 37 |
| 2.7 La preparación del debate..... | 38 |
| 2.8 Desarrollo del debate..... | 38 |
| 2.9 La sentencia y su pronunciamiento | 39 |

| | |
|------------------------------------|----|
| 2.9.1 Sentencia Absolutoria | 40 |
| 2.9.2 Sentencia Condenatoria | 40 |

CAPÍTULO III

| | |
|--|----|
| 3. DELITO DE HURTO Y DELITO DE ROBO | 41 |
| 3.1 Antecedentes | 42 |
| 3.2 Legislación comparada | 43 |
| 3.3 Delito de hurto | 44 |
| 3.3.1 Bien jurídico tutelado de hurto | 46 |
| 3.3.2 Elementos del delito de hurto | 47 |
| 3.3.3 Autoría y participación | 49 |
| 3.4 Fin del delincuente | 50 |
| 3.5 Delito de robo | 51 |
| 3.5.1 Elementos del delito de robo | 52 |
| 3.5.2 Bien jurídico tutelado en el delito de robo | 54 |
| El bien jurídico tutelado en el delito de robo es el patrimonio de las personas, al igual que en el delito de hurto, el robo lastima la propiedad de las personas, aunque aunado a este lastimen también la integridad física de las personas. | 54 |
| 3.6 Diferencia entre el delito de hurto y el delito de robo | 54 |

CAPÍTULO IV

| | |
|------------------------------------|----|
| 4. VEHÍCULOS | 57 |
| 4.1 Definición de vehículos | 57 |
| 4.1.1 Etimología | 57 |
| 4.1.2 Definición Legal | 57 |
| 4.1.3 Definición doctrinaria | 58 |



| | |
|--|----|
| 4.2 Clasificación de los vehículos | 59 |
| 4.2.1 Por su uso..... | 59 |
| 4.2.2 Por su peso..... | 60 |
| 4.3 Los vehículos como un bien jurídico protegido | 60 |
| 4.4 Consideración de los vehículos como bienes muebles | 61 |
| 4.5 Sistemas de identificación de vehículos en Guatemala | 62 |
| 4.5.1 Placa metálica denominada VIN | 62 |
| 4.5.2 Etiqueta o engomado de identificación | 63 |
| 4.5.3 Placa metálica de especificaciones de fabricante..... | 64 |
| 4.5.4 Números de serie de grabado en partes estructurales..... | 64 |
| 4.5.5 Números grabados en motor..... | 65 |
| 4.5.6 Números grabados en transmisión | 66 |
| 4.5.7 Números ocultos, secretos o confidenciales | 67 |
| 4.5.8 Placa de PKN (Punto de Conteo Numérico) | 67 |

CAPÍTULO V

| | |
|--|----|
| 5. LA INFORMATICA COMO AUXILIAR DE LOS VEHICULOS HURTADOS Y/O ROBADOS EN EL MUNICIPIO DE NUEVA SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA” | 69 |
| 5.1 La informática..... | 69 |
| 5.2 La informática y su relación con el derecho | 70 |
| 5.3 Derecho informático..... | 72 |
| 5.4 Organismos que intervienen en la recuperación vehicular | 73 |
| 5.4.1 Ministerio Público | 73 |
| 5.4.2 Policía nacional civil de Guatemala | 74 |



| | |
|--|----|
| 5.4.3 Instituto Nacional de Ciencias Forenses | 76 |
| 5.4.4 Superintendencia de Administración tributaria | 77 |
| 5.5 La informática como auxiliar de los vehículos hurtados | 78 |
| 5.5.1 Examen previo..... | 79 |
| 5.5.2 Determinación de marca y modelo | 80 |
| 5.5.3 Examen del vin | 80 |
| 5.5.4 Examen en los números confidenciales | 81 |
| 5.5.5 Examen a las etiquetas o engomado de identificación, calcomanías o stickers, | 81 |
| 5.5.6 Examen de grabados en chasis, motor y transmisión | 82 |
| 5.5.7 Otro tipo de exámenes..... | 83 |
| Conclusiones | 85 |
| Recomendaciones..... | 86 |
| Bibliografía..... | 87 |
| Anexo 1:..... | 91 |
| Anexo 2:..... | 92 |



Introducción

A continuación, se presenta el siguiente tema: “La informática como auxiliar de los vehículos hurtados y/o robados”.

Es necesario saber cuáles son las zonas más susceptibles de riesgo en el municipio de Nueva Santa Rosa y brindar mayor atención a las mismas.

En Guatemala transitan diariamente aproximadamente un promedio de 1.8 millones de vehículos, dando paso al criminal a escoger el vehículo que le parezca más accesible. Situaciones que permiten crecer, adquirir poder, riqueza para las mafias criminales y que al paso del tiempo tengan más tecnología para delinquir.

Con el ingreso del internet al mundo se creó un gran universo de comunicación y conocimientos técnicos por medio de las computadoras en las que prácticamente puede adquirirse casi cualquier tipo de información, las cuales pueden utilizarse como herramientas para el apoyo en la localización de vehículos hurtados o robados.

Se planteó como hipótesis: “Resulta importante aplicar la informática con tal de facilitar la búsqueda y recuperación de los vehículos hurtados en el municipio de Nueva Santa Rosa, departamento de Santa Rosa”. Misma que fue comprobada con el trabajo de campo correspondiente.



Para una mayor comprensión, la presente se dividió en cuatro capítulos, El primero, relativo al delito, concepto, aspectos generales y un análisis de la teoría del delito.

El segundo capítulo es relativo a la persecución penal, actos introductorios, la fase preparatoria, intermedia, acusación hasta llegar el debate.

El tercer capítulo es relativo a los delitos de hurto y robo, analizando los respectivos bienes jurídicos tutelados, los elementos de cada uno, y la diferencia que existente entre uno y otro.

El cuarto capítulo es relativo a los vehículos, su definición, clasificación de los mismas y análisis de las características para su identificación, como la placa, número de serie, de motor, vin, entre otros.

El quinto capítulo contiene un análisis de la forma en que puede utilizarse la informática en la identificación de los vehículos hurtados y/o robados.



CAPÍTULO I

1. EL DELITO

1.1 Aspectos generales del delito

El delito es un comportamiento adverso a la ley la cual puede radicar en hacer o dejar de hacer conductas tipificadas como delito, ya que no se trata únicamente de lo prohibido en ley porque existen conductas prohibidas que no precisamente constituyen delito, aparte de esto un delito se conforma de elementos que comienzan desde ideas morales hasta psicofisiológicas.

De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela indican que: “En los inicios de la era cristiana el delito fue concebido de acuerdo con las ideas filosóficas de la época. La cual partía de la idea de la moral, que identificaba al delito con el pecado, no utilizaban el verbo delinquir sino hablaban de pecar, concebían al delito como una conducta contraria a la moral y a la justicia, posteriormente lo enfocan como violación o quebramiento del deber”¹.

La violación a una norma que valorativamente dentro del derecho es considerada como tuitiva, es decir tutelar, por un sujeto al que se le pueden asignar calidades, que inspiren por tanto un "tratamiento" de la conducta que motivó esa violación, por medio de una medida de seguridad, o la simple aplicación de una pena, como retributivo a su conducta o a su injusto, encierra lo que en voz popular

¹ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela; "Derecho Penal Guatemalteco. Parte General y Parte Especial"; Décimo novena edición corregida y actualizada; Guatemala; Magna Terra Editores; 2009, pág. 21



dentro del derecho se le llama delito, y que hoy día insistentemente se le nombra en Guatemala como: ilícito.

Actualmente, el delito es concebido en una forma tripartita: de conformidad con sus elementos principales, y los cuales son a menudo fuente de catedrales discrepancias e interminables discusiones entre los tratadistas. Constituye una conducta típicamente antijurídica y culpable.

Por supuesto, la descripción hecha es producto de una larga discusión y sobre todo de la construcción de una teoría del delito, que hace posible el estudio del mismo, desde sus principales entidades, que lo vuelven una conducta particular de un sujeto y que, además, como ya se dijo, adolece de ciertas características que lo individualizan para los efectos de aplicarle una pena o medida de seguridad.

En palabras más sencillas; un delito es cometido por dos personas en diferente tiempo y región, que potencial y consecuentemente tienen una historia diferente, por lo que la pena y medida de seguridad que se le aplique a uno no necesariamente implica que también al segundo.

1.2 Concepto

El delito es una conducta contraria a la ley la cual está prevista en las figuras delictivas reguladas como tal, las cuales consisten en hacer algo o dejar de hacerlo, aunque no se trata únicamente de lo que se prohíbe por el hecho de existir hechos prohibidos que no constituyen específicamente delitos, aparte de que existen

elementos que constituyen parte del delito los cuales son utilizados para la concepción de dicho delito.

El Diccionario de la Real Academia Española define al delito como: "Culpa, quebrantamiento de la ley.; 2. Acción o cosa reprobable; 3. Acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley"².

El autor Guillermo Cabanellas de las Cuevas, en el Diccionario Jurídico Elemental indica que "etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa"³.

Según Francisco Muñoz Conde el delito, desde un punto de vista jurídico, es "toda conducta que se encuentra sancionada con una pena, previamente establecida por el legislador. Lo anterior, derivado del principio nullum crimen sine lege que rige el moderno derecho penal y (...) que impide considerar delito toda conducta que no caiga en los marcos de la ley penal"⁴.

Las acciones derivadas de hechos delictivos se le cargan al imputado en el momento que son resultado de una acción u omisión conveniente para provocar el

² Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. España, 2001. Disponibilidad y acceso en: <http://www.rae.es/>
Fecha de consulta: 02.07.2021

³ Diccionario Jurídico Elemental; Argentina; Editorial Heliasta; Año 2008; Página 114

⁴ Muñoz Conde, Francisco; "Teoría General del delito"; Colombia; Editorial Temis; 1990; Página. 2

delito, de acuerdo con las eventualidades del correspondiente delito y con las circunstancias exactas del acontecimiento o cuando las leyes lo expresen explícitamente como consecuencia de una definida conducta.

El código penal guatemalteco establece la definición de doloso en su artículo 11 "El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto" y en su artículo 12 establece la definición de delito culposo "El delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia".

1.3 Antecedentes históricos

De acuerdo con el tratadista Federico Puig Peña el definir el delito quizá haya sido uno de los temas más debatidos en el campo de la doctrina penal ya que cada escuela y tratadista definió el delito según los principios que le orientaban.

Según Miguel Alberto Trejo y otros, citando a Jescheck, "la evolución histórica de la Teoría del delito muestra tres fases sobresalientes: el esquema analítico del concepto clásico de delito; el esquema del concepto neoclásico de delito; y, por último, el concepto de delito propio del finalismo"⁵

⁵ Trejo, Miguel Alberto y otros "Manual de Derecho Penal. Parte General"; El Salvador, Centro de Investigación y capacitación, Proyecto de Reforma Judicial, auspiciado por la Oficina de Iniciativas Democráticas (ODI) de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID); 1992, pág. 138

A continuación, se realiza la reseña histórica en cuanto a la formación del concepto delito.

1.3.1 Concepto de la Escuela Clásica

De conformidad con los autores De León Velasco y De Mata Vela "la Escuela Clásica del Derecho Penal, surge a mediados del siglo XIX siendo su máximo exponente Francesco Carrara, que a su vez perfeccionó las doctrinas de su maestro Carmigniani y sus antecesores Giandomenico, Romagnosi, Feuerbach, Bentham y otros. Con esta escuela, indican los autores, el estudio del delito alcanza, su máxima perfección ya que se entiende como la relación de contradicción entre el hecho del hombre y la ley.

Indica Carlos Fontán Balestra que Carmagnani definió en ese entonces al delito como "la infracción de la ley del Estado protectora de la seguridad pública y privada, mediante un hecho del hombre cometido con perfecta y directa intención"⁶

Carrara se basó en una idea que es el fundamento de su doctrina, la cual radica en que, el delito no es una conducta, ni una prohibición legal; es un ente jurídico; es la lesión de un derecho por obra de una acción u omisión humana: "la infracción de la ley del Estado".

⁶ Fontán Balestra, Carlos; "Manual de Derecho Penal. Parte General"; Argentina; Editorial DePalma; 1949; Página. 195



Es importante recalcar que en esta Escuela se observa el principio rector de Derecho penal: Principio de legalidad, al contemplar al delito como un suceso que debía estar dictado y definido en una ley anterior y penado por la misma. Según el autor Luis Jiménez de Asúa, en la doctrina de la Escuela Clásica "el delito como ente jurídico es, pues, incriminable en cuanto una ley anteriormente dictada lo define y pena"⁷.

En referencia al delincuente, la doctrina clásica también sentó importantes connotaciones ya que, en esta escuela, la conducta del delincuente no es principal ya que basta el quebrantamiento de la ley del Estado por el comportamiento del hombre para que sea considerado como un delito. La doctrina de esta escuela en ese sentido se limitó a indicar que la imputabilidad moral y su libre albedrío son la base de su responsabilidad penal.

1.3.2 Concepto de la Escuela Positiva

Una vez que se creía que la Escuela Clásica había alcanzado su máximo esplendor, surge, en contraposición de ésta, y como en todas las corrientes de pensamiento, la Escuela Positiva que revolucionó los principios sentados por la doctrina clásica.

⁷ Jiménez de Asúa, Luis; "Principios de Derecho Penal. La Ley y el Delito"; Argentina; Abeledo-Perrot Editorial Sudamericana; 1990, Tercera Edición, pág. 202

Esta escuela le da gran importancia al estudio del delincuente y estudia el delito como una acción humana consecuencia directa de la personalidad del delincuente más no como un ente jurídico como era considerado por los clásicos.

Según el tratadista Sáinz Cantero "(...) el delito es, para los positivistas, síntoma o indicio revelador de la personalidad socialmente peligrosa de su autor. "Se concreta de este modo el estudio del delito con el del delincuente, cuya figura, olvidada por los clásicos, fue elevada a primer plano por la nueva tendencia"⁸.

Dentro de los postulados más importantes del positivismo, se encuentran los siguientes:

- I. La conducta humana se ve determinada por factores físico-biológicos, psíquicos y sociales;
- II. El delito es un fenómeno natural y social;
- III. La sanción corresponde a la peligrosidad del delincuente más no a la gravedad objetiva de la infracción que cometió y
- IV. La pena se considera una medida de defensa que tiene por objeto la reforma de los delincuentes re - adaptables y la segregación de los inadaptables. En esta escuela son más importantes las medidas de seguridad (que buscan la prevención) que las mismas penas (cuyo objeto es la represión o sanción).

⁸ Sáinz Cantero, José A.; "La Ciencia del Derecho Penal y su evolución"; España; Bosch, Casa Editorial, S.A; 1970; Página. 85

1.3.3 Concepto finalista

Puede indicarse que esta escuela constituyó una gran innovación de la concepción del Derecho Penal y del delito, desde mediados del siglo XX.

Esta Escuela se caracterizó por centrar su ideología en la acción y más concretamente en la dirección final de la voluntad del agente. Para entender el finalismo, se debe remontar a su surgimiento, ello tiene cabida en la realidad de las atrocidades del régimen nazi.

Para esta escuela, la acción se convierte en un delito cuando ésta lesiona el orden de la comunidad que se encuentra establecida en tipos legales (es típica y antijurídica) y que se le puede reprochar al autor como culpable.

1.4 Teoría del delito

La teoría del delito es un procedimiento por medio del cual se analizan las características comunes, o bien aquellas que diferencian a todos los delitos en general para establecer su existencia y determinar la imposición de una sanción si así corresponde.

Así mismo, se denomina teoría del delito a la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general, es decir, cuáles son las características que debe tener cualquier delito.

Si concuerda con todo lo determinado en la doctrina sobre el derecho penal, se puede afirmar entonces que si es delito; en el sentido que, si falta un elemento constitutivo del mismo, no se puede considerar como delito, por lo tanto, es necesario que todos converjan para que se pueda determinar como tal.

La teoría del delito guarda una gran cautela en torno a los elementos que constituyen a cada uno de los tipos penales contenidos en la parte especial de un código. Pues el objeto de análisis son las categorías comunes a todo comportamiento punible, en ese sentido se puede afirmar que la dogmática penal identifica a la acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y la punibilidad como elementos que constituyen al delito.

1.5 Elementos positivos del delito

Los elementos positivos del delito son aquellos que al participar acceden a que un delito aflore al mundo legal, lo que quiere decir que conlleva consigo todos los elementos que dan razón a la existencia de una actividad punitiva.

Enrique Bacigalupo indica: "La preocupación de los sancionistas de establecer una relación personal o subjetiva entre el sujeto y su hecho, lo que era una lógica consecuencia del sentido expiatorio que se le daba a la pena, por lo que la culpabilidad no solo surge como un presupuesto y fundamento de la pena, sino al mismo tiempo permite graduarla"⁹.

⁹ Bacigalupo, Enrique; "Derecho Penal. Parte General"; Argentina; Editorial Hammurabi S.R.L; 1987, pág. 131

Dicha concepción es producto de que a lo largo de la historia demuestra que el delito debe ser considerado por medio de sus diferentes componentes y para ello es necesario definir cronológicamente cada uno de los elementos que da consecuencia a la concepción medieval del delito que se consideran para que la acción sea tipificada como delito.

En este apartado se estudia la función y características de los elementos positivos, se explican y se dan criterios para establecer diversas clasificaciones de los delitos.

1.5.1 La acción o conducta.

Las normas del derecho penal tienen como finalidad acciones humanas, se citan tanto a la ejecutar una acción en sentido estricto, como la omisión de un comportamiento humano.

La ocupación de la definición acción es constituir el mínimo de elementos que definen la importancia de un comportamiento humano

La acción incluye dos fases que se conocen como el "inter criminis", que expresa la travesía del crimen hasta su realización, lo que quiere decir el nacimiento del crimen desde la mente del autor hasta la consumación del delito.

Las fases de la acción mencionadas se dividen en la fase interna y la fase externa que no es más que la fase interna desde el pensamiento del autor en donde

se plantea la realización de un fin y los medios a utilizar para llevar a cabo su pensamiento y la fase externa es la que se ejecuta en el mundo externo y pone en marcha conforme a sus planes la realización de su fin y le da ejecución al acto previsto.

La acción o conducta es el inicial elemento de la teoría del delito, y por mucho tiempo fue tema de controversia en la doctrina con respecto a su concepto.

La acción radica y simboliza el desplazamiento del cuerpo humano que se proyecta en el mundo exterior y consiste en que la persona haga algo, se abstenga de realizarlo o permita que suceda.

Fontan indica que acción es: “La conducta humana (acción u omisión) es la base sobre la cual descansa toda la estructura del delito. Si no hay acción humana, si no hay conducta, no hay delito. Sin embargo, el concepto de acción engloba igualmente el de omisión, en la cual existe una conducta en la que conscientemente se evita una acción concreta. Constituye el soporte conceptual de la teoría del delito y el eje de la consideración axiológica y natural del hecho punible”¹⁰.

De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela, indican: “La acción es todo comportamiento derivado de la voluntad, y la voluntad implica

¹⁰ Fontan, ob. Cit. 135

siempre una finalidad. El contenido de la voluntad es algo que se quiere alcanzar, es decir, un fin; la acción es el ejercicio de una voluntad final”¹¹.

Lo que nos permite afirmar que, todo acto o conducta realizada por una persona causara un efecto y en la rama objeto de estudio, si la acción o conducta tiene como fin la comisión de un hecho ilícito, entonces este deberá sancionarse como lo establezcan las leyes.

1.5.2 Tipicidad.

La tipicidad, es la encomendada dentro de la teoría del delito de determinar la adecuación de un acto (constituye este una acción o una omisión) con la exposición que de él hace un tipo legal.

El tipo penal describe la conducta prohibida por la ley u tiene prevista la forma general en que un comportamiento puede estar sujeto a una sanción penal.

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal.

Diego Luzón indica: Tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, consiste en el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley,

¹¹ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela, ob. Cit. Pág. 142

la coincidencia del comportamiento con el escrito del legislador; es en suma la adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa¹².

La tipicidad, consiste en la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal.

Tiene que constar, de forma específica y detalladamente, y no es aplicable la analogía, por ende; la conducta tiene que ser específicamente especificada.

Se denomina tipicidad al encuadramiento de la conducta humana al tipo penal. Así cuando la ley describe el homicidio diciendo el que matare a otro, la conducta típica está dada por el hecho concreto de matar a otro. La principal característica de la tipicidad es hallarse el hecho descrito en la ley como delito.

La tipicidad se puede determinar como un garante ya que es una consecuencia del principio de legalidad, pues sólo los hechos descritos como delitos en la ley antes de su comisión pueden considerarse como tales

1.5.3 Antijuricidad

La antijuricidad, en sentido formal, es una relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal, Materialmente hablando, una acción antisocial

¹² Luzón Peña, Diego-Manuel; "Iniciación a la Teoría General del Delito"; Nicaragua; Editorial UCA; 1995, pág. 39

que pone en peligro un bien jurídico tutelado; y que en un juicio de valor se declara que la conducta no es la que demanda el derecho, por tanto, un injusto penal.

Es decir, el juicio des valorativo que un juez penal hace sobre la acción típica en la medida en que éste pone en peligro un bien jurídico tutelado.

La Antijuricidad, es el tema, dentro de la teoría del delito, que más controversial relación enfatiza con el error, puesto que el realizar un hecho contrario a la juricidad, presupone ya un dilema, el preguntarnos, si el sujeto que lo cometió lo hizo en conocimiento de su antijuricidad, o en comprensión de esta misma, o por ignorancia de lo antijuridico de su actuar.

La antijuricidad es un elemento estructural del delito y radica precisamente en contravenir lo establecido en la norma jurídica.

Se entiende como una relación de contradicción con el orden jurídico. Esta contradicción ya se ha dado, de modo provisional, en cuanto se comprueba la realización del tipo.

Sin embargo, algunas acciones en principio contrarías al orden jurídico pueden en determinados casos considerarse finalmente lícitas; ello sucede cuando procede la aplicación de una causa de justificación, la cual convertirá en lícita una conducta que, sin tal causa, sería antijurídica.

Diego Luzón indica que en sentido formal antijuricidad significa: “La relación de contradicción de un hecho con el derecho. Pero este concepto no responde a la cuestión de qué contenido ha de tener un hecho para ser antijurídico o ¿por qué un hecho es contrario a derecho? A dar respuesta a esta cuestión viene el concepto de antijuricidad material que se basa en su carácter de lesión o puesta en peligro de un bien jurídico”¹³.

No se trata de limitarse a constatar que son formalmente antijurídicos los hechos que el derecho penal define como tales, o los comportamientos humanos típicamente antijurídicos, sino de analizar que es lo que tienen éstos hechos para que el derecho penal haya decidido prohibirlos.

Por antijuricidad se entiende la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. La antijuricidad es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico.

1.5.4 Imputabilidad

La imputabilidad no debe confundirse con la responsabilidad, ya que ésta es la que nace en la conciencia de una persona y le permite reflexionar y valorar las consecuencias de sus actos, que lo condicionan a dar cuenta de los mismos en la forma que la ley prevé.

¹³ Luzón Peña. Ob. Cit. Pág. 130



En definitiva, la imputabilidad no es sino un juicio de incompatibilidad de conciencia social de un sujeto, con el actual ordenamiento jurídico.

Este juicio no puede basarse en la pertenencia del sujeto, a un determinado ámbito social o grupo social, por ello implicaría una discriminación. Por eso el primer nivel de juicio de imputabilidad es simplemente la asignación a un determinado ámbito social (La constatación de su existencia).

Imputar un acto es atribuírselo a alguien, ponerlo en su cuenta, lo que jurídicamente equivale a la obligación de sufrir las consecuencias penales que por la realización de un hecho delictivo señala el ordenamiento legal.

En la imputabilidad, se da, pues la coincidencia de un concepto jurídico y de uno psicológico. En el último lo primordial es su origen, en el primero sus consecuencias.

Por todo ello debe ser tenido en cuenta constantemente en el campo del Derecho Penal. Podemos definirlo como el conjunto de condiciones psicobiológicas de las personas requeridas por las disposiciones legales vigentes, para que la acción sea comprendida como causadas psíquicamente y efectivamente por aquellas.



1.5.5 Culpabilidad

La culpabilidad puede definirse como el juicio de reproche que se realiza al autor de un hecho delictivo por haber realizado la conducta antijurídica.

Fontan acerca de culpabilidad indica: "Quien ha actuado antijurídicamente ha realizado un comportamiento típico, lesivo de un bien jurídico penalmente protegido, sin que, además, pueda ampararse en una causa de justificación que haga su conducta finalmente lícita. La culpabilidad aporta un elemento más, en cuya virtud se hace un juicio de reproche a quien ha optado por comportarse antijurídicamente, siendo así que ha estado en condiciones de actuar lícitamente esto, tal como le prescribe el derecho"¹⁴.

Una persona que ha cometido un hecho típico antijurídico es culpable cuando sea un adulto con todas sus facultades, que conoce la norma prohibida y sin que exista una circunstancia que haga inexigible otra conducta. La culpabilidad se confirmará cuando no existan causas que la excluyan.

Puig Peña indica que culpabilidad es: "La declaración de que un individuo es responsable de sus actos, debe merecer una sanción"¹⁵

¹⁴ Fontan. Oc. Cit. Pág. 93

¹⁵ Puig Peña, Federico; "Derecho Penal. Parte General"; Tomo I; Volumen I; España; Ediciones Nauta, S. A; 1959 ; Quinta Edición, p'g. 266

La doctrina coincide en el punto de partida mientras que la antijuricidad constituye un juicio despersonalizado de desaprobación sobre el hecho, la culpabilidad requiere además de la posibilidad de atribución de ese hecho desvalorado a su autor.

La teoría del delito se apoya sobre estos dos pilares básicos: a) Un hecho prohibido (antijuricidad) y b) su atribuibilidad a su autor (culpabilidad). El examen de la culpabilidad del sujeto debe efectuarse una vez realizada la concurrencia de un hecho antijurídico.

1.6 Autoría y participación

Para poder conceptualizar de una mejor manera lo relativo a la autoría y participación habrá que acudir a lo expuesto por la doctrina, asimismo a lo regulado en nuestro ordenamiento penal, que regula de forma expresa este tipo de figuras.

1.6.1 Autor

“Se les define como los que toman parte directa en la ejecución del hecho. Autor es quien ejecuta la acción que forma el núcleo del tipo de cada delito *in especies*”¹⁶.

Es decir, que el autor es el que tiene el control del hecho, es quien decide si se ejecuta o no el mismo, es el que lo planifica. En el artículo 35 del Código Penal,

¹⁶ Jimenez. Ob. Cit. Pág. 137



Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, establece "Son responsables penalmente del delito: Los autores y los cómplices. De las faltas sólo son responsables los autores."

El Código Penal también se encarga de indicar que personas son consideradas autores y cómplices.

El artículo 36 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece (Autores). Son autores:

- 1o. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
- 2o. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo
- 3o. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.
- 4o. Quienes, habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación.

1.6.2 Participación

Contrario al autor, el cómplice es el que participa, pero no tiene dominio del hecho, no decide si se ejecuta, solo existe un acuerdo previo y coopera luego de la comisión de un hecho delictivo, pudiendo ocultar elementos del delito.

En relación a lo expuesto, Jiménez indica “Se puede definir al cómplice diciendo que es el que presta al autor una cooperación secundaria a sabiendas que favorece la comisión del delito, pero sin que su auxilio sea necesario”¹⁷.

El artículo 37 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece (Cómplices). Son cómplices:

- 1°. Quienes animaren o alentares a otro en su resolución de cometer el delito.
- 2°. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito.
- 3°. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito; y
- 4°. Quienes sirvieren de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito

En el caso de las personas jurídicas, son responsables penalmente, los directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas, esto se encuentra regulado en el artículo 38 del Código Penal, decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

¹⁷ Jiménez. Ob. Cit. Pág. 343



1.7 De las penas

En este apartado cabe mencionar una de las características del derecho penal, siendo esta que, es de naturaleza pública, toda vez que al Estado le corresponde la facultad de establecer delitos y las penas o medidas de seguridad correspondientes.

“La pena es el sufrimiento impuesto, conforme a la ley, por los adecuados órganos jurisdiccionales, al culpable de una infracción penal”¹⁸.

Para decirlo en otras palabras, es el castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta, asimismo se podría establecer que es una forma de retribución a la persona que se le ha causado daño y si ésta no fuera una persona individual, a la sociedad, que también puede ser lesionada por la comisión de hechos delictivos.

Finalizando, Jiménez indica “La pena se ha concebido siempre como un remedio contra el delito. Si, pues, el delito es el síntoma de una deficiencia de ser en quien lo comete, la pena debería servir para colmarla”¹⁹.

¹⁸ Cuello Calón, Eugenio; "Derecho Penal. Conforme al Código Penal, texto revisado de 1963"; Adaptado y puesto al día por César Camargo Hernández; España; Bosch, Casa Editorial; 1968; Decimoquinta Edición, pág. 487

¹⁹ Jiménez. Ob. Cit. Pág. 281

1.8 Concurso de delitos

Es una institución del derecho penal que permite determinar la pena aplicable en aquellos casos en los que se ha cometido dos o más delitos; en la doctrina se le conoce como pluralidad de delitos. Si dominara esta correcta terminología podríamos clasificar así las cuestiones en que vamos a ocuparnos:

- a) Unidad de acción y unidad delictiva (delito instantáneo, delito complejo, delito permanente, etcétera)
- b) Pluralidad de hechos, considerados jurídicamente como una sola acción, y unidad de delito (delito continuado);
- c) Unida de acción y pluralidad de lesión jurídica (concurso ideal); y
- d) Pluralidad de acciones y pluralidad de delitos (concurso real).

Aunque sea considerado como una entidad, el delito, puede adoptar muy diversas formas, que afectan sustancialmente al tipo.

Lo expresado por el autor, indica que existen tres clases de concursos, real, ideal y delito continuado.

1.8.1 Concurso real

Consiste en que la persona realiza varias acciones y cada una de dichas acciones constituye un delito y cada delito es independiente de los demás.

“La pluralidad de actos independientes que da, por ende, una pluralidad de delitos, constituye lo que se denomina concurso real, que puede ser simultáneo o sucesivo (en este último caso es cuando suele llamarse reiteración)”²⁰.

Para imponer la pena se rige por reglas, contenidas en el artículo 69 del Código Penal, decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; y son las siguientes; por el conjunto de las penas de la misma especie no podrá exceder del triple de la de mayor duración, el máximo de la pena en ningún caso podrá ser superior a cincuenta años de prisión, a doscientos mil quetzales de multa.

1.8.2 Concurso ideal

Existe concurso ideal de delitos, cuando un solo hecho constituye uno o más delitos, se encuentra regulado en el artículo 70 del Código Penal, decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Jiménez al respecto del concurso ideal de delitos expresa: “Un hecho que cae bajo más de una sanción punitiva. Los requisitos del concurso ideal están unos expresados y otros tácitamente requeridos en la definición a) unidad de hecho (acto); b) violación de varias disposiciones legales; y c) unidad de resolución”²¹.

Las reglas para imponer una pena en un concurso ideal son las establecidas en el artículo anteriormente citado, siendo, que se impone la pena del delito aumentada

²⁰ Jiménez. Ob. Cit. Pág. 360

²¹ Jiménez. Ob. Cit. Pág. 359

hasta una tercera parte y el tribunal puede aplicar las reglas de un concurso real si son más favorables.

1.8.3 Delito continuado

Se da cuando la persona realiza varias acciones, que constituyen varios delitos, bajo ciertas circunstancias, y con el mismo propósito violan el mismo bien jurídico tutelado.

Consiste en varias violaciones de la misma ley o disposición penal, cometidas en el mismo momento de acción o en momentos diversos con actos ejecutivos de la misma resolución criminal (o con el mismo designio, o con una sola determinación genérica común)²².

Este delito se encuentra regulado en el artículo 71 del Código Penal, decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

²² Jiménez. Ob. Cit. Pág. 357



CAPÍTULO II

2. LA PERSECUCIÓN PENAL

El derecho procesal penal se encarga de establecer las normas del juego, es decir las del proceso penal común guatemalteco, quienes van hacer los sujetos que participan en ese proceso y que derechos y garantías le asisten a la persona que se le señala de haber cometido un delito.

El proceso penal viene a funcionar como el medio que tiene el Estado de Guatemala, a través del derecho penal para utilizar su poder coercitivo para castigar a las personas que han transgredido la ley penal, pero también para juzgar conforme las reglas preestablecidas a dicha persona.

Lo que se pretende con toda la sistemática penal, procesal penal y penitenciaria, es buscar y ordenar el uso del poder penal del Estado y, principalmente, fijarle límites.

El Código Procesal Penal constituye en conjunto, una de esas barreras. Su contenido, comprende algunas instituciones específicas de control y límite del ejercicio del *ius puniendi*; se consideran como tales: la non bis in *idem*, los límites al ejercicio de la acción penal y la extinción de la misma y el control de la prueba.

2.1 La acción penal

Una vez conocida la noticia de un hecho que posiblemente sea considerado delito, debe analizarse qué clase de delito es, si es de 1) acción pública, 2) acción

penal que dependa de instancias particulares y/o que requiera autorización estatal o que se trate de 3) acción privada. Clasificación que se encuentra regulada en el Artículo 24 del Código Procesal Penal.

2.1.1 La acción pública

La acción pública le corresponde se encuentra regulada en el artículo veinticuatro Bis, del código procesal penal, el cual indica que el Ministerio Público debe perseguir todos los delitos de acción pública.

2.1.2 La acción pública a instancia particular

La acción pública dependiente de instancia particular se encuentra regulado en el artículo 24 ter del Código Procesal Penal y para que el Ministerio Público actúe en estos casos se necesita que el particular la accione.

Para la persecución de los delitos de acción pública a instancia particular, por parte del Ministerio Público, debe mediar una condición previa y esto es que la víctima que resulte directamente de la acción delictiva ponga en conocimiento de la autoridad competente solicitando la intervención estatal, igualmente debe mediar razones de interés público.

2.1.3 Delitos de acción privada

Castellanos indica que: "Mediante la acción privada se persiguen aquellos delitos en los cuales la actividad del Estado se ve limitada a la voluntad del sujeto pasivo del delito, quien es el único que posee la personalidad jurídica suficiente para



dar inicio a un proceso, la cual se hace efectiva en nuestro medio a través de la querrela, pues es la forma idónea para la iniciación del proceso, es aquí donde se desarrolla plenamente el Derecho de Acción, ejercida por un particular, por ejemplo la calumnia, injuria, difamación, contagio venéreo, etc.

La limitación es impuesta por el derecho material y referida a determinadas configuraciones delictivas, el órgano oficial queda excluido desde el punto de vista de la titularidad para ejercerla. Se pone en manos del particular la actividad de la Acción a fin de que por la vía jurisdiccional se inicie el proceso y se declare la culpabilidad del presunto culpable, es necesario volver a mencionar que se requiere de la presencia del agraviado durante todo el proceso, para la subsistencia del mismo²³.

Por lo anterior, puede decirse que los delitos de acción privada son aquellos que su persecución solo procede mediante querrela planteada por la víctima o su representante es decir en aquellos casos donde se requiera la participación del Ministerio Público para identificar al imputado o para practicar un elemento de prueba, según el artículo cuatrocientos setenta y seis, y cuando el titular de la acción carezca de medios idóneos para ejercer la acción, según el artículo quinientos treinta y nueve; ambos artículos, del código procesal penal.

²³ Castellanos Tena, Fernando, lineamientos elementales de derecho penal, editoriales Porrúa, 2015, pág. 115



2.2 Actos introductorios

Los actos introductorios están regulados en el Código Procesal penal del Artículo 297 al 305 y son:

- 1) denuncia regulada en el Artículo 297;
- 2) Querrela regulada en el Artículo 302;
- 3) Prevención policial, regulada en el Artículo 304 y
- 4) Conocimiento de oficio.

Diferencias entre denuncia y querrela existen y son:

- 1) la denuncia la puede interponer cualquier persona, la querrela, la persona interesada directamente;
- 2) La denuncia puede presentarse ante la Policía Nacional Civil, Ministerio Público o ante juez contralor mientras que la querrela es directamente ante el juez que controla la investigación.

La prevención policial resulta cuando por motivo de un delito, la Policía Nacional civil tiene que intervenir para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos.

Posteriormente a ello le corresponde al Ministerio Público las diligencias de investigación. Dicha investigación, el Ministerio Público debe hacerla bajo el principio de Objetividad regulado en el Artículo 181 del Código Procesal Penal, mediante el cual es deber de este la averiguación de la verdad.



Una de las singularidades de los medios probatorios del proceso penal, es la libertad de prueba; según el Artículo 181 todos los hechos y circunstancias pueden probarse por cualquier medio de prueba. Cosa contraria sucede en la rama civil, ya que en ésta se encuentra regulados los medios de prueba específicos en el Artículo 116 del Código Procesal Civil y Mercantil, que se aplican supletoriamente a la rama del derecho laboral, según el Artículo 326 del Código de Trabajo.

Volviendo al tema de la investigación criminal, si existiere una persona u varias personas que no quieran colaborar con la investigación, el Ministerio Público puede ordenar los medios de coerción regulados del Artículo 254 al 256 del código en mención.

2.3 Fase preparatoria

La instrucción penal es más conocida como tal por el sistema inquisitivo o mixto, y en algunos casos se le denominó (en Código Procesal Penal derogado por ejemplo) etapa del sumario que constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quién sea su autor y cuál su culpabilidad; pero en algunos países en la etapa del sumario sólo se investiga la existencia del delito y la determinación del autor no exento de responsabilidad penal. La fijación de su culpabilidad excede de la función instructora, para ser considerada en el período de plenario y fijada en la sentencia.



Cuando entró en vigencia el actual Código Procesal Penal se establecieron fases procesales a través de los cuales se concreta y desenvuelve el proceso, de acuerdo con su finalidad inmediata, por lo que a manera de introducción cabe apuntar que el Proceso Penal se divide en cinco fases principales.

- a) Fase de investigación, instrucción o preliminar, cuyo cometido principal consiste en la preparación de la acusación y por ende el juicio oral y público;
- b) Fase intermedia: donde se critica, se depura y analiza el resultado de esa investigación;
- c) Fase de juicio oral y público: etapa esencial, plena y principal que define el proceso penal por medio de la sentencia;
- d) Fase de control jurídico procesal sobre la sentencia. Este se desarrolla a través de los medios de impugnación; y,
- e) Fase de ejecución penal, en la que se ejecuta la sentencia firme.

2.4 Conclusión de la fase preparatoria

Luego de concluido el período de la investigación y si el Ministerio Público debe concluir, solicitando:

- 1) Apertura a juicio y formular acusación, según el Artículo 324;
- 2) sobreseimiento: regulados en los Artículos 325, 328 al 330 y 345 Quáter;



- 3) clausura provisional, Artículo 331, 345 querer primer párrafo;
- 4) Medida desjudicializadora, reguladas en Artículos del 25 al 31;
- 5) procedimiento abreviado (específico) Artículo 434;
- 6) Archivo del expediente: Artículos 310 y 327.

2.4.1 Acusación

Puede decirse que se trata del escrito a través del cual el Ministerio Público presenta y fundamenta la investigación en contra de una persona sindicada de delito.

Terminado el plazo de investigación, el Ministerio Público a través de un fiscal formulará la acusación y pedirá la apertura a juicio (o, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme al Código Procesal Penal.

Si no lo hubiere hecho antes, podrá requerir la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal.) Entonces, con la petición de apertura a juicio se formulará la acusación.

2.4.2 La desestimación

Se entenderá por este, como el acto conclusivo anormal, por medio del cual termina la fase preparatoria.

Este se materializa cuando el Ministerio Público le solicita al Juez de Primera Instancia que se archiven las actuaciones, por cuanto que el hecho sujeto a investigación no es constitutivo de delito ni falta. (Artículos 310 y 311 Código Procesal Penal).

2.4.3 El sobreseimiento

Con el sobreseimiento el órgano jurisdiccional penal competente declara terminada la instrucción preliminar sin que pueda iniciarse el proceso propiamente dicho, cuando se dan ciertas circunstancias establecidas en la ley.

En tal sentido, el Código Procesal Penal, en el artículo 328, indica que corresponderá sobreseer en favor del imputado:

1. Cuando resulte evidente la falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena, salvo que correspondiere proseguir el procedimiento para decidir exclusivamente sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección;

2. Cuando, a pesar de la falta de certeza, no existiere, razonablemente, la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y fuere imposible requerir fundadamente la apertura del juicio.

2.4.4 Clausura provisional

El Código Procesal Penal en el artículo 331 establece: "Clausura Provisional. Si no correspondiera sobreseer y los elementos de prueba resultaran insuficientes para requerir la apertura del juicio, se ordenará la clausura del procedimiento, por

auto fundado, que deberá mencionar, concretamente, los elementos de prueba que se espera poder incorporar. Cesará toda medida de coerción para el imputado a cuyo respecto se ordena la clausura. Cuando nuevos elementos de prueba tornen viable la reanudación de la persecución penal para arribar a la apertura del juicio o al sobreseimiento, el tribunal, a pedido del Ministerio Público o de otra de las partes, permitirá la reanudación de la investigación”

2.4.5 Sobreseimiento o clausura.

Si el Ministerio Público estima que no existe fundamento para promover el juicio público del imputado, solicitará el sobreseimiento o la clausura provisional. Con el requerimiento remitirá al tribunal las actuaciones y los medios de prueba materiales que tenga en su poder.

Los presupuestos legales, facilitan la comprensión en el sentido de que la clausura provisional es otra de las formas en que momentáneamente puede finalizar la fase de investigación.

2.4.6 Archivo

El Código Procesal Penal, incluye como forma de concluir la fase preparatoria, el archivo de las actuaciones. Lo cual también está relacionado con el Artículo 310 de la desestimación que indica que: “El Ministerio Público solicitará al juez de primera instancia el *archivo* de la denuncia, la querrela o la prevención policial, cuando sea manifiesto que el hecho no es punible o cuando no se pueda proceder. Si el Juez estuviera de acuerdo con el pedido de archivo, firme la



resolución, el jefe del Ministerio Público decidirá si la investigación debe continuar a cargo del mismo funcionario o designará sustituto”.

El Código Procesal Penal, también prescribe que esta forma de terminar la fase de investigación al regular en el artículo 327: “Cuando no se haya individualizado al imputado o cuando se haya declarado su rebeldía, el Ministerio Público dispondrá, por escrito, el *archivo* de las actuaciones, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento para los demás imputados. En este caso, notificará la disposición a las demás partes, quienes podrán objetarla ante el Juez que controla la investigación, indicando los medios de prueba practicables o individualizando al imputado. El Juez podrá revocar la decisión, indicando los medios de prueba útiles para continuar la investigación o para individualizar al imputado”.

Maier indica al respecto: “El efecto jurídico enunciado, más que tratar un archivo, pareciera aludir un caso típico de clausura provisional, situación que provoca confusión al interpretarse. Esa potestad que otorga la norma al Ministerio Público, de archivar las actuaciones, es anti técnica, por cuanto que a quien corresponde calificar el hecho, tipicidad, circunstancias y responsabilidad del delito es la órgano jurisdiccional, y no al ente oficial que ejerce la acción penal; de modo que no debería corresponder al Ministerio Público ordenar unilateralmente el archivo del expediente; pero de cualquier forma la misma norma señala que las partes que

no estuvieran de acuerdo con ese archivo, pueden objetarlo ante el Juez que controla la investigación”²⁴.

2.5 Fase intermedia

Esta fase es la que se desarrolla después de agotada la etapa de investigación, después de haber recabado y reunido diligencias consistentes en informaciones, evidencias o pruebas auténticas, que servirán para determinar si es posible someter al procesado a una formal acusación y si procede la petición del juicio oral y público, tiene como finalidad discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal.

La fase intermedia sirve como filtro entre la investigación y el juicio oral; es en esta etapa donde se determina si concurren los presupuestos procesales que ameritan la apertura del juicio penal:

Por lo que se convierte en un momento procesal en el que el Juez de Primera Instancia; contralor de la investigación, califica los hechos y las evidencias en que fundamenta el Ministerio Público, en caso de formularse acusación y se discutirá sobre los hechos planteados y la probabilidad de que puedan ser demostrados en debate, determina si procede o no la apertura a juicio oral y público.

²⁴ Maier, Julio. Derecho procesal penal, ed. Del puerto, buenos aires, 2ª. ED.; ARGENTINA, 1996, pág. 125

Si fuese el caso que el juez determina procedente la apertura a juicio oral y público. El auto de apertura a juicio fundamentará la decisión de llevar a una persona a juicio oral y público.

Se trata de que, tanto los distintos medios de investigación, como otras decisiones tomadas durante la investigación preliminar, que fundamentan la acusación del Ministerio Público, sean sometidas a un control formal y sustancial por parte del órgano jurisdiccional que controla la investigación, y los sujetos procesales.

2.5.1 Fines u objetivo de la fase intermedia

Los fines de la fase intermedia son:

- a. control garantista judicial para evitar juicios superficiales;
- b. fijar los hechos sobre los cuales versará el juicio oral, a los cuales queda vinculado el tribunal de sentencia.

En esta fase, el juez evalúa si existe o no sospecha fundada para someter a una persona a juicio oral y público ante la posibilidad de que participe en un hecho delictivo.

Esta fase es esencialmente garantista ya que si el juez considera que si no existe un mínimo de probabilidades de imputación simplemente no lo lleva a juicio.



2.5.2 Solicitud de apertura del Ministerio Público

Una vez fenecido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio, o bien solicitar, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando fuese procedente. Esto en base al artículo trescientos treinta y dos del Código Procesal Penal.

El Decreto 18-2010 contiene las reformas realizadas al Código Procesal Penal indica que la audiencia intermedia tiene como finalidad discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal.

En caso de formularse acusación se discutirá sobre los hechos planteados y la probabilidad de que puedan ser demostrados en debate, otra cuestión importante de remarcar es que, en caso de solicitarse la clausura provisional, fundadamente el juez indicará los medios de investigación pendientes de realizar y fijará día y hora que deba realizarse la futura audiencia intermedia, indicando la fecha de presentación del requerimiento, como lo establece el artículo ochenta y dos de este código.

2.6 El juicio oral y público

Etapa que es la considerada como plena y principal del proceso porque, frente al Tribunal de Sentencia integrado por tres jueces distintos al que conoció en la fase preparatoria e intermedia, en ella se produce el encuentro personal de los sujetos procesales y de los órganos de prueba y se resuelve, como resultado del

contradictorio, el conflicto penal que acomete. Se produce el contradictorio, la recepción de pruebas, el juicio y el fallo judicial.

Esta etapa del proceso está informada por los principios de:

- a) oralidad contenida en el Artículo 362;
- b) publicidad, regulado en el Artículo 346);
- c) inmediatez, según el Artículo 354);
- d) concentración y continuidad, regulado en el Artículo 360); y,
- e) contradicción y discusión regulado en el Artículo 366; Artículos del Código Procesal Penal.

2.7 La preparación del debate

Acá se da la integración del tribunal, es decir, la determinación concreta y anticipada de los jueces que resolverán el caso. Los jueces deben asistir al debate debidamente informados de los elementos de la causa.

También son actos de preparación al juicio oral, la presencia ininterrumpida de los miembros del tribunal, la citación a la audiencia a las partes, el anticipo de pruebas, la unión y separación de juicios.

2.8 Desarrollo del debate

Etapa fundamental del juicio, en que se concreta la acusación y se escucha al acusado si éste lo desea, se recibe y produce toda la prueba tendiente a definir, lo atinente a la existencia del hecho imputado, la participación culpable y punible del



procesado y a la determinación de la sanción o medida de corrección y en donde se escucha las valoraciones de las partes sobre todo lo ocurrido a través de la emisión de sus respectivos alegatos.

2.9 La sentencia y su pronunciamiento

La sentencia es el último acto o fase procesal del juicio oral, que está conformada por un razonamiento lógico decisivo, mediante el cual el órgano jurisdiccional pone fin a la instancia del proceso penal.

También puede decirse que es el acto procesal con el que el Tribunal o Juez resuelve, fundándose en las actas y lo actuado en el debate, la causa penal y civil, en su caso, llevadas a su conocimiento. La sentencia puede ser en cualquiera de los sentidos siguientes.

Constituye la culminación del procedimiento común. Es una cuestión de suma importancia que determina mucho en la vida de la o las personas sindicadas de cometer un delito por lo que debe realizarse un examen previo de la forma en que se desarrolló el procedimiento y si efectivamente concurrieron todos los presupuestos legales para llegar a ella: tribunal legítimamente constituido, intervención de las partes, existencia de una pretensión válida y la verificación de los presupuestos sustanciales: existencia del procedimiento previo válido y completo.



2.9.1 Sentencia Absolutoria

Esta se encuentra regulada en el artículo trescientos noventa y uno, del Código Procesal Penal, el cual establece: “Absolución. La sentencia absolutoria se entenderá libre del cargo en todos los casos. Podrá, según las circunstancias y la gravedad del delito, ordenar la libertad del acusado, la cesación de las restricciones impuestas provisionalmente y resolverá sobre las costas. Aplicará, cuando corresponda, medidas de seguridad y corrección. Para las medidas de seguridad y corrección y las inscripciones rige el artículo siguiente”.

2.9.2 Sentencia Condenatoria

Regulado en el artículo trescientos noventa y dos del Código Procesal Penal: “Condena. La sentencia condenatoria fijará las penas y medidas de seguridad y corrección que correspondan. También determinará la suspensión condicional de la pena y, cuando procediere, las obligaciones que deberá cumplir el condenado y, en su caso, unificará las penas, cuando fuere posible.



CAPÍTULO III

3. DELITO DE HURTO Y DELITO DE ROBO

El robo y hurto de vehículos ha sido un inconveniente perverso al pasar de la historia, desde que comenzó la producción de vehículos estos fueron objeto de robo y/o hurto tanto para uso personal como para comercializarlos completos o en partes.

El robo de vehículos presenta una grave pérdida económica para los dueños dejándolos financieramente preocupados al padecer pérdida total del vehículo, y al no poder recuperarlo.

Es necesario hacer notar que esta actividad no únicamente afecta al sujeto víctima del robo o hurto sino también a los ciudadanos en general por la inseguridad en la que debe vivirse, a la empresa de seguros que tiene gran demanda en cantidad de robos y vehículos lo cual hace que disminuya su productividad y aumente el costo de sus primas.

Esta problemática afecta también al gobierno ya que deben manejar un gran volumen de denuncias de vehículos robados o hurtados por lo que deben manejar más fuerzas policiales y organismos de investigación del Estado aumentando las cargas laborales de estos.

Sin duda alguna estos actos ilícitos son parte de una actividad universalizada, organizada y compleja que atenta contra la integridad, seguridad, espacio y bienes de una persona.

Los vehículos hurtados y/o robados tienen diversas finalidades delictivas que producen cuantiosas ganancias monetarias a quienes los cometen, vulneran esencialmente los derechos patrimoniales de otra persona.

3.1 Antecedentes

El hurto en Roma, era un delito privado, la acción de llevar a los tribunales al autor, se concedía únicamente al perjudicado. También se distinguió en el derecho romano, entre el hurto y el robo. En España,

“Los ladrones eran castigados con pena pecuniarias y corporales, pero no podían ser penados con muerte ni con mutilación de miembro salvo en los casos de robo con armas en casas o en iglesias, salteamientos en camino, o robos en el mar con buques armados y en otras hipótesis de suma gravedad”²⁵.

La primera regulación del delito de hurto y robo de uso de vehículos, en España, fue el nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, como excepción a la impunidad general del mero uso no autorizado de cosas muebles.

Fue reformado por la Ley Orgánica, 15/2003, del once de noviembre, al elevar la cuantía, a partir del cual la falta de hurto, se convierte en delito.

²⁵ Cuello Calón. Ob. Cit. Pág. 826

Los sucesivos cambios en el tratamiento legal del delito de hurto y robo de uso de vehículos, dejan al descubierto las torpezas de un legislador que parece no atinar con tipificación clara, eficaz y acertada este delito.

3.2 Legislación comparada

En la legislación mexicana, no se hace diferencia entre el hurto y el robo, atendiendo a que el concepto vulgar hace muy difícil la misma y entonces, se decide por referirse al robo en general, contemplándose el robo con violencia, que es a lo que nuestra legislación denomina propiamente robo, y el robo sin violencia que es lo que nuestra ley llama hurto.

En la legislación mexicana, el delito de hurto se establece de la siguiente manera: "El que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, será castigado, como reo de hurto, con la pena de prisión de seis a dieciocho meses"²⁶.

En la legislación penal venezolana, el robo se encuentra aún dentro del rubro de los delitos contra la propiedad, del hurto, indica dicho código que lo comente todo el que se apodere de algún objeto mueble, perteneciente a otro para aprovecharse de él, quitándolo, sin el consentimiento de su dueño, del lugar donde se hallaba.

²⁶ Muñoz Conde. Ob. Cit. Pág. 136



El hurto en otros países es considerado como delito o como falta, dependiendo del valor económico de lo hurtado.

En España, el hurto, se considera delito. En el Código penal guatemalteco, se establece: "Comete hurto quien tomare, sin la debida autorización, cosa mueble total o parcialmente ajena".

De León Velasco y Mata Vela, indican que "la diferenciación que hace nuestra ley, entre hurto y robo, proviene de la legislación española de las partidas, que como dijimos señalaba que el robo consistía en el apoderamiento por la fuerza y el hurto en la sustracción astuta"²⁷.

3.3 Delito de hurto

Monzón de paz indica: "La determinación del delito de hurto ofrece bastante dificultad, porque las discrepancias doctrinales, históricas y legislativas recaen sobre el verbo definitorio mismo"²⁸.

Esas discrepancias tienen origen en la inteligencia de la clásica definición romana y es objeto de definiciones distintas dependiendo del punto de vista del autor.

²⁷ De León Velasco y Mata Vela. Ob. Cit. Pág. 465

²⁸ Monzón Paz, Guillermo Alfonso. Introducción al Derecho Penal Guatemalteco. Sin editorial, Guatemala, 1980, pág. 164.

Lo que determinó que las doctrinas se dividieran en 4 momentos según Sebastián Soler: “Se solía distinguir cuatro momentos de la acción: 1º. la acción de tocar el objeto, dando al término *contrectatio*, el puro sentido de tocar, 2º. El de *Amotio*, esto es, la acción de remover la cosa, 3º. De *ablatio*, o acción de llevarse la cosa sacándola de la esfera patrimonial o de custodia de quien antes la tenía. 4º. *Illatio* o de acción de haber puesto la cosa en lugar seguro. Todas las distinciones, dentro del derecho romano, eran directas derivaciones de la teoría de la posesión, cuya varia suerte determinaba la diversa manera de juzgar el delito de hurto”²⁹.

El Código Penal guatemalteco en su artículo 246 establece: “Hurto. Quien tomare, sin la debida autorización cosa mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de 1 a 6 años.

Hurtar es el acto de privar o despojar a otro de la posesión y ocupación y el goce de algo como es el caso de los bienes muebles, desapoderar al legitimo poseedor del vehículo de la posesión de su bien.

Por tanto, en él se describe una condición en la que alguien ha perdido su propiedad o pertenencia, pudiendo haber realizado uso del engaño o fraude u otro medio.

²⁹ Ibid, pág. 165

En general el concepto de hurto se refiere a la actividad causal de apropiarse de cosa mueble, haciendo posesión material de la misma y ubicándola bajo su posesión material consumando el hecho con el desplazamiento del bien hurtado, el hurto se diferencia del robo por el hecho de no emplear la violencia para consumir el hurto, sino que es sustraído al dueño de forma astuta.

De Mata Vela y de León Velasco indican: "El hurto en Roma era un delito privado, la acción de llevar a los tribunales al autor se concedía únicamente al perjudicado. Así mismo se distinguían, el hurto y robo, como furtum y rapiña, en las partidas se diferencian: el primero como el apoderamiento de la cosa, ya fuera encubierto o clandestino y el segundo como apoderamiento violento"³⁰.

El delito de hurto se consuma desde el momento en que el sujeto activo del delito toma bajo su control el bien mueble, y procede a su desplazamiento, claro está, que es siempre que el sujeto pasivo del delito, no se dé cuenta, o no se percate de la acción de la persona que hurta.

3.3.1 Bien jurídico tutelado de hurto

En la doctrina se ha encontrado debate acerca del bien jurídico tutelado sobre el delito de hurto, en primer lugar, se analiza que el bien jurídico tutelado es la propiedad, por recaer sobre una cosa mueble y por otro lado se explica que el bien

³⁰ De León Velasco y Mata Vela. Ob. Cit. Pág 473



jurídico tutelado es el patrimonio por recaer directamente en el patrimonio de las personas.

Federico Puig Peña señala: "El bien jurídico tutelado en los delitos de hurto y robo, es la propiedad, pues no solo integra una ofensa a este derecho, sino que, además supone un ataque a nuestra tranquilidad personal"³¹.

El autor citado hace mención del delito de hurto como bien jurídico tutelado a la propiedad, pero en el Código Penal Vigente la figura fue cambiada por los delitos contra el patrimonio, ya que era notorio que se afectaba tanto la propiedad como el patrimonio económico de las personas.

Es por ello por lo que se concluye con que el bien jurídico tutelado en la figura de hurto es el patrimonio de las personas, y no únicamente la propiedad, pues el termino patrimonio es más amplio porque engloba la economía de las personas.

3.3.2 Elementos del delito de hurto

Para que el delito cometido pueda encuadrarse en el delito de hurto debe contar con los siguientes elementos.

a) Que sea un delito contra la propiedad: este elemento puede determinarse como el apoderamiento que trata de tomar la posesión material y ponerla bajo su

³¹ Puig Peña. Ob. Cit. Pág. 182

control. En términos más simples puede explicarse que es tomar directa o indirectamente la cosa sin derecho, ni consentimiento.

Con respecto a que el delito sea en contra de la propiedad de Mata Vela indica: “En este aspecto, entendemos la denominación “cosa” adquiere un significado genérico como: sustancia corporal o material susceptible de ser aprehendida y que tenga un valor económico. Solamente las cosas que pueden ser susceptibles de ser transportadas materialmente, de modo que permita un apoderamiento por el agente, pues las cosas incorporales o inmuebles no pueden tomarse”³².

b) Que no medie violencia o intimidación en las personas, ni fuerza en las cosas: Este elemento el apoderamiento debe realizarse directamente cuando el autor se adueña directamente sin mediar violencia en la consumación del delito, adueñándose sin que esté note que le fue despojado.

c) Que sea realizado sin la voluntad del dueño: Se trata de tomar la cosa, que el agente tome control de ella y lo ponga bajo su disposición material sin la manifestación de voluntad del dueño, ósea tomar sin permiso el bien propiamente dicho.

³² De León Velasco y Mata Vela. Ob. Cit. Pág. 475



3.3.3 Autoría y participación

Autor en sentido estricto es el que realiza la acción típica de tomar la cosa mueble ajena.

Cabe la autoría mediata a través de un instrumento no doloso, valiéndose, por ejemplo, de un tercero que nada sabe, que toma y entrega la cosa al sujeto activo creyendo que éste es su dueño.

Los casos en que el autor se vale de inimputable, por ejemplo, menores de edad, puede construirse a veces como inducción.

Los supuestos de intervención con acciones no ejecutivas del apoderamiento, vigilancia, espera en vehículo en marcha para facilitar la huida, recibir y ocultar la cosa sustraída existiendo previo acuerdo, pueden ser calificados como de cooperación necesaria.

El problema que se plantea en la práctica es la distinción entre ésta y la complicidad, que, en todo caso, se castiga con la pena inferior en grado, no existiendo en esta materia unos criterios de distinción seguros, lo que se traduce en una jurisprudencia contradictoria muy vinculada a las particularidades del caso concreto, sobre las posibilidades de construir una coautora por dominio funcional, del hecho para los que no intervienen en la ejecución.

3.4 Fin del delinciente

Si el hurto es cometido por una persona hambrienta o indigente, que se apodera de los objetos necesarios para su supervivencia, se califica como hurto famélico, y no se encuentra penado por entenderse cometido en estado de necesidad.

“El fin del delinciente, es apropiarse de la cosa, en beneficio del mismo, o de un tercero, naturalmente, el ánimo de lucro, ampliamente interpretado incluye cualquier tipo de ventaja o beneficio patrimonial que el sujeto activo se proponga conseguir mediante el apoderamiento de alguna cosa mueble ajena”³³.

El hurto se diferencia de otros delitos, como es el caso de la usurpación, ocupación violenta o con intimidación de bien inmueble, o de la estafa, engaño cometido con ánimo de lucro para incitar a otra persona a transmitir bienes muebles al autor del delito.

También se distingue de la apropiación indebida, que es el apoderamiento ilegítimo de dinero o cosa mueble por aquél que los recibió para su depósito, administración u otro encargo del que nace un deber de devolución o retorno.

El mecánico del coche que no lo devuelve a su dueño, sino que se lo queda para sí o lo vende, no comete hurto sino apropiación indebida.

³³ Muñoz Conde. Ob. Cit. Pág. 359



3.5 Delito de robo

La etimología de la palabra robo, proviene del vocablo latín, roubón o rauben que quiere decir despojar a alguien de algo, lo que se define como el accionar de robar, ósea, apropiarse de algo ajeno por medio de la fuerza o por intimidación, es un delito que afecta los bienes o derechos de alguien incluyendo el uso de la violencia o amenazas.

El artículo 251 del Código Penal guatemalteco indica: "Robo. Quien sin la debida autorización y con violencia anterior, simultánea o posterior a la aprehensión, tomare cosa, mueble total o parcialmente ajeno será sancionado con prisión de 3 a 12 años".

Puig Peña indica "El delito de robo constituye la figura más grave de los delitos contra la propiedad, pues no solo integra una ofensa a este derecho, sino que además supone un ataque a nuestra tranquilidad personal. Es por ello que ha sido siempre castigado con graves penas que denotan la constante repulsa contra estos hechos"³⁴.

En las definiciones anteriores puede notarse que la violencia es la característica del robo en nuestro ordenamiento jurídico, entendiéndose la violencia como el empleo de la fuerza física utilizándose sobre un objeto o una persona.

³⁴ Puig Peña, ob. Cit. Pág. 242

Al momento de definir fuerza se entiende de diversas formas como, por ejemplo, escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo, fractura de puerta o ventana, rotura de roperos, arcas y otra clase de muebles y objetos cerrados o sellados, forzamiento de sus cerraduras, descubriendo de sus claves de apertura, uso de llaves falsas, ganzúas o llaves legítimas perdidas por su propietario, inutilización de alarmas, envenenamiento de perros guardianes, entre otros.

Cuando se utiliza la violencia en contra de una persona para cometer el delito en contra de la propiedad, no únicamente se realiza un ataque a la persona sino a la libertad individual.

En el momento que se usa la violencia en contra de una persona para conseguir despojar a un individuo de sus pertenencias, aparte de lesionar el patrimonio de éste, se realiza sincronizado con una agresión a la libertad del individuo, en el delito de robo se hace necesario que la violencia o la intimidación sean efectivas ya sea hacia la persona propietaria del patrimonio o a un tercero.

3.5.1 Elementos del delito de robo

Los elementos característicos del robo son los siguientes:

a) Tomar o apoderarse de un objeto: Este no es el simple apoderamiento de la cosa pues va unido a la característica de violencia, este lo realizan lastimando la integridad de las personas y quitando de ellas su patrimonio.

b) Con violencia anterior, simultanea o posterior a la aprehensión: El apoderamiento como puede observarse en el concepto respectivo, inicia con “apoderamiento” con lo que se relaciona con violencia, a diferencia de la palabra “tomar” que se utiliza en el delito de hurto.

Es necesario que concurra violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, pero no es menester la concurrencia en ambas condiciones, pues los términos empleados en el texto son disyuntivos

c) Que la cosa sea mueble: La cosa sobre el apoderamiento recae en que debe ser mueble y corporal. Las cosas incorpóreas no pueden ser objeto de robo, no es posible cogerlas ni llevarlas consigo, como el texto legal exige al definir esta figura de delito no es posible apoderarse de ellas.

Los inmuebles y los derechos (reales) pueden ser objeto del delito de usurpación que consiste en ocuparlos mediante intimidación o violencia, pero no se encuadran en el delito de robo.

d) Que la cosa sea ajena: el mueble de apropiación sea ajeno que es víctima de sustracción no debe ser propio para poder conformar en él, el delito de robo.

También se requiere que la causa que sea objeto de la apropiación sea un mueble en este aspecto se remite que la misma sea total o parcialmente ajena atendiendo que la ajenidad está en referencia con el pasivo sino con el activo de

manera que la cosa no debe ser realmente del sujeto activo, aunque no corresponda legalmente al pasivo este ha de tenerla de manera ilegítima.

3.5.2 Bien jurídico tutelado en el delito de robo

Este bien jurídico definido es el principal tutelado, aunque puede estar acompañado por otro y otros intereses merecedores de protección, como la libertad, la integridad física. Dicho objeto formal del delito viene constituido por la propiedad y no por la posesión de la cosa mueble o vehículo de motor.

La previa desposesión es la modalidad en virtud de la cual se lleva a cabo la agresión al bien jurídico. La consumación de la correspondiente infracción penal no requiere en todo caso la pérdida definitiva del objeto material, pero sí un concreto y grave riesgo de ruptura del vínculo de dominio con su propietario.

El bien jurídico tutelado en el delito de robo es el patrimonio de las personas, al igual que en el delito de hurto, el robo lastima la propiedad de las personas, aunque aunado a este lastimen también la integridad física de las personas.

3.6 Diferencia entre el delito de hurto y el delito de robo

En el derecho antiguo no se definían desigualdades entre el robo y el hurto, siendo ambas figuras en contra de la propiedad, pero con el paso del tiempo las figuras se tipificaron por separado llevando consigo distintos castigos.

Fue en el derecho romano cuando se hizo la distinción entre los tipos penales pues se consideró que el robo era más grave porque aparte del apoderamiento de la propiedad existía lesiones a las personas.

El delito de hurto lo comete quien toma un bien mueble y ajeno sin la voluntad de su dueño y este actúa con ánimo de lucro, sin que exista violencia o intimidación en las personas, la pena del delito de hurto es más baja ya que el delito se considera menos grave que el delito de robo.

El Robo consiste en tomar con ánimo de lucro una cosa mueble sin la voluntad del dueño forzando o intimidando a las personas, el robo se considera consumado desde el momento en que se ha producido el resultado lesivo para la vida y la integridad física de las personas.

Los tipos penales de hurto y robo tienen en común que la cosa sea mueble, sin la debida autorización, que los dos son delitos en contra de la propiedad

Lo que caracteriza la diferencia es que quien toma el bien mueble lo hace, con fuerza en las cosas para acceder al lugar en donde estas se encuentren o bien forzando o intimidando a las personas.

El delito de robo en la legislación penal se considera más grave por agravar también al dueño del mueble, razón por la cual la pena es más grande oscilando la pena del hurto entre un año y 6 años y la de robo entre 3 y 12 años de prisión.



Para poner un ejemplo más claro de la diferencia se describe a quien en un estacionamiento su vehículo se encuentra abierto y el agresor aprovecha y se lleva el auto, éste comete hurto. Pero quien con arma u otro medio violento logra sustraer el vehículo, este comete delito de robo, es por esta razón por la que en el código penal el delito es más severo.

CAPÍTULO IV

4. VEHÍCULOS

4.1 Definición de vehículos

Para la presente investigación resulta necesario aclarar lo más posible lo relacionado a los vehículos, razón por la cual se inicia con este subtema

4.1.1 Etimología

La palabra **vehículo** viene del latín *vehiculum* (medio de transporte), vocablo formado con la raíz del verbo *vehere* (transportar, llevar) y el sufijo *-culum*, que además de significado diminutivo tiene valor instrumental, que es el que aquí se evidencia (<https://www.google.com/search?q=vehiculo+etimologia&> 20/12/2021 10:00)

En la actualidad, este término se emplea para designar a cualquier maquina móvil impulsada por medios propios o remolcado, que además de ser capaz de transportar su propio peso, el hombre utiliza para el transporte de carga de un lugar a otro, por tierra, mar o por aire y últimamente por el espacio.

4.1.2 Definición Legal

Este es uno de los casos en donde la ley misma otorga una definición legal; en ese sentido en el artículo 18 de la Ley de Tránsito se regula "Por vehículo se entiende cualquier medio de transporte terrestre o acuático que circule permanente u ocasionalmente por la vía pública, sea para el transporte de personas o carga o

bien los destinos a actividades especiales y para el efecto deben reunir los requisitos siguientes:

a) Contar con tarjeta y placa de circulación vigentes; o permiso vigente extendido por autoridad competente.

b) Encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y equipado para la seguridad del conductor y todos sus ocupantes, de acuerdo con los reglamentos.

c) Estar provisto de los dispositivos necesarios para no producir humo negro ni ningún otro tipo de

d) contaminación ambiental, conforme las leyes y reglamentos de la materia, y

e) Los vehículos usados por personas discapacitadas deberán estar debidamente adaptados y equipados para ser conducidos bajo estrictas condiciones de seguridad. Todo vehículo está sujeto a las verificaciones periódicas que fijen las autoridades de tránsito”.

4.1.3 Definición doctrinaria

Luego de la lectura de varios libros y revistas, el investigador concluye que se utiliza indistintamente el término vehículo o automóvil para designar a cualquier medio independiente de transporte que las personas utilicen para transportarse a sí

mismas o a otras personas, así como también cualquier tipo de objetos o carga de un sitio a otro.

Los juristas han realizado su propia definición con fines de uso propio en el campo jurídico legal, enunciando que un vehículo es aquel objeto utilizado como medio de transporte capaz de movilizarse por sí mismo, utilizando como medio de propulsión por lo general un motor de combustión interna y una serie de mecanismos que mediante la manipulación humana es capaz de desplazarse con carga material o de personas por tierra o agua de un punto a otro de la geografía terrestre.

4.2 Clasificación de los vehículos

Al momento de que exista robo y/o hurto de un vehículo resulta imperioso definir primeramente que tipo de vehículo se trata, en tal sentido el Reglamento de la Ley de tránsito hace dicha clasificación:

4.2.1 Por su uso

Clasificación por su uso: Los vehículos se clasifican por su uso en: • Particulares, Mercantiles y comerciales, Oficiales, Cuerpo diplomático, Organismos, Misiones y funcionarios Internacionales, de Emergencia; y de Aprendizaje, cada uno utilizado para diferentes fines.

En dicho reglamento en el artículo 9 continua con dicha clasificación

4.2.2 Por su peso

Estos pueden ser:

a) Ligeros: de hasta 3.5 toneladas métricas de peso bruto máximo. bicicletas, moto bicicletas, motocicletas, automóviles, paneles, pick-ups, microbuses y automóviles, paneles y pick-ups con remolque.

B) pesados, con más de 3.5 toneladas métricas de peso bruto máximo: autobuses, camiones, remolcadores o cabezales, camiones con remolque.

C) especiales, con pesos y dimensiones de autorización especial: vehículos agrícolas y vehículos especiales movibles con o sin grúa.

4.3 Los vehículos como un bien jurídico protegido

El bien jurídico tutelado que el Estado protege en los delitos de hurto y robo de vehículos es la propiedad y más que un interés económico tiene la finalidad de proteger a los habitantes de comportamientos antisociales y dañinos que se derivan de un derecho legal concedido a las personas en defensa de sus intereses jurídicos.

La propiedad no es únicamente una cosa corpórea sino un grupo de derechos que la ley reconoce como propios de las personas dueñas o quienes poseen o usan cosas capaces de poseer intereses patrimoniales integradas a las mismas.

Un bien jurídico tutelado es un interés reconocido y protegido por las sanciones impuestas por las leyes del Estado, lo que le permite a la persona poseer propiedad o patrimonio y participar en alguna transacción lícita del mismo, y que obliga a otra persona a abstenerse de alguna línea de conducta que lesione en determinadas circunstancias del interés personal.

En términos generales propiedad significa denota el derecho propio de usar, poseer y enajenar bienes, con dominio únicamente al derecho de las personas.

4.4 Consideración de los vehículos como bienes muebles

Los vehículos son observados en Guatemala como bienes, es decir, las cosas que son o puedan ser objeto de apropiación y según la clasificación de éstos, los vehículos automotores son bienes muebles.

Los vehículos consiguen ser objeto de apropiación, al no estar descartados del comercio por su naturaleza o por mandato de ley alguna.

Los vehículos son considerados como bienes muebles por su capacidad de ser movilizados de un lugar a otro sin disminución de su integridad o cambiar su forma, capacidad, cantidad o calidad. Los bienes muebles como los vehículos pueden adquirirse de forma lícita con el consentimiento del dueño.

4.5 Sistemas de identificación de vehículos en Guatemala

En Guatemala circulan miles de vehículos, lo que hace necesario poseer un procedimiento de identificación obligatorio, por lo cual se le suministra a cada vehículo distintas formas de identificación vehicular, para prevenir el hurto y robo de vehículos y para localizarlos al momento de ser sustraídos al dueño.

Debido a la cantidad de vehículos que circulan diariamente se les provee de distintos sistemas de identidad vehicular para que se definan, estas particularidades en la identidad vehicular hacen que estos puedan ser identificados desde el momento de su fabricación.

La identidad del vehículo se conforma por su número de identificación vehicular (VIN), que incluye los datos acerca del modelo, marca, serie, tipo de carrocería, color, motor e información de la transmisión, entre otros. número que, al ser asignado y colocado por el fabricante, corresponde exclusivamente al vehículo en mención.

En virtud de lo expuesto a continuación se abordan las definiciones de los sistemas de identificación vehicular.

4.5.1 Placa metálica denominada VIN

Castro medina establece: "El número de Identificación vehicular-VIN- consiste en una serie de 17 caracteres o dígitos de letras mayúsculas de la A a la Z y números del 1 al 0, de ahí su denominación de alfanumérico. Con su designación

no son utilizadas para evitar confusiones las letras I, O y Q ni espacios entre letras y números”³⁵.

Los caracteres anteriormente descritos apoyan en la búsqueda del vehículo mientras se realiza la producción, pero primordialmente luego de este partir de la fábrica, el mercado de identificación en la actualidad es estimado como una característica fundamental y exclusiva del vehículo.

El VIN consta de una plaqueta de metal pequeña grabada e incrustada en el vehículo, en algunas marcas se encuentra en la carrocería, pero cambian de ubicación dependiendo del fabricante.

4.5.2 Etiqueta o engomado de identificación

Castro Calderón indica: “Son elementos adheribles al vehículo, que certifican que el vehículo cumple con las normas internacionales de calidad, seguridad, ambientales y las especificaciones técnicas en general (frecuentemente pegadas en los postes de las puertas o en la zona de la chapa de las mismas)”³⁶.

Habitualmente las etiquetas de identificación están localizadas en el pilar de la carrocería en la posición del chofer, pegado en la compuerta, datos que

³⁵ Castro Medina, Ana Luisa. La criminalística en la identificación de vehículos automotores. México. 2da. Edición. Editorial Porrúa, 2003, pág. 8

³⁶ Ibid. Pag. 24

autentican que el vehículo llena todos los estándares de seguridad internacionales aplicables al momento de fabricación de este.

4.5.3 Placa metálica de especificaciones de fabricante

Pérez Parra también indica al respecto lo siguiente: “Es instalada al vehículo por el fabricante para establecer generalmente elementos específicos y atributos tales como: tipo de transmisión, color del vehículo, vestiduras, número de inventario, número de serie alterno, etc.”³⁷.

Esta plaqueta habitualmente es elaborada en metal, incluye información básica que se determina en el instante de efectuar el funcionamiento seguro del vehículo, incluye también datos del RIM recomendado que debe utilizar en las llantas y la presión máxima que estas deben llevar al momento del inflado, clasifica el peso que el vehículo soporta, el máximo de pasajeros permitidos, entre otros.

4.5.4 Números de serie de grabado en partes estructurales

Estos dígitos se localizan en el chasis y carrocería y son apreciados como parte de la estructura con la que se fabricó el vehículo, se reconocen porque se encuentran grabados los diez caracteres en relieve.

³⁷ Pérez Parra y otros. Manual de Identificación de Vehículos. Sin editorial. México. 2004, pág. 72



Los fabricantes utilizan diferentes procedimientos de construcción, el chasis es el sistema que sostendrá toda la estructura del vehículo, conforman un solo elemento, lo que quiere decir que están integrados formando una sola pieza.

Es necesario establecer que muchos vehículos no cuentan con chasis, están instalados en una sola estructura, el grabado se encuentra en el marco inferior o bastidor.

Esta forma de identificación es de gran importancia debido a que es uno de los elementos habitualmente más sujetos de cambios, falsificación, variaciones, modificación o trasplante y sobre el que trata principalmente el examen químico-metalográfico.

4.5.5 Números grabados en motor

Los dígitos que posee el motor contienen toda la información indispensable para la identidad del vehículo, admitiendo que el motor es el original, es decir, que le fue colocado desde su fabricación y que no ha sido sustituido por otro, la información de esta se encuentra en la plaqueta VIN.

El código alfanumérico está conformado por letras y números con un orden fijado que suministran información especial acerca del motor, en la mayoría de las marcas está conformado por 17 caracteres, todo motor debe distinguirse con dicho gravado, incluyendo información codificada que puede ser de utilidad en investigaciones con fines identificativos.

Pérez Parra indica: "Son considerados como medios de identificación, determinan el número consecutivo de motor que les corresponde cuando son ensamblados en la línea de producción. Generalmente no coinciden con los números de serie de las carrocerías, pero en algunas ocasiones sí"³⁸.

4.5.6 Números grabados en transmisión

Los números de transmisión están grabados en la cara frontal superior de la caja de velocidades en las transmisiones manuales, y en las transmisiones automáticas se encuentran en las partes laterales de la caja, incluso pueden estar estampadas en una plaqueta pegadas dependiendo de la marca y modelo del vehículo.

Los dígitos que interpretan el código de la transmisión y concierne a distintas descripciones, abarca información relativo a la fecha de ensamblaje, la planta de ensamblaje, la planta de ensamblaje, secuencia de producción, entre otros, toda la información comprendida en este medio de identificación variara en función de la marca y modelo del vehículo.

Los números de gravados en la transmisión generalmente corresponden con los últimos dígitos del VIN, que se consideran como números secretos y contienen medios de identificación determinando el número consecutivo de la transmisión.

³⁸ Ibíd pág. 73

4.5.7 Números ocultos, secretos o confidenciales

Se les nombra confidenciales porque están ubicados en áreas difíciles de acceder y en ocasiones es necesario retirar algunos elementos para poder visualizarlos, generalmente son ubicados bajo relieve y son elementos inherentes al vehículo.

Estos seriales están ubicados en lugares ocultos a simple vista y son importantes ya que al criminal se le hace difícil alterar o borrar todos y cada uno de los VIN ubicados en el vehículo, lo que le dará al perito otras líneas de investigación que lo conducirán a la identificación plena del vehículo.

Existen algunos modelos y marcas en que la localización del VIN es confidencial y están situados en partes del vehículo que por razones de seguridad no se dan a conocer ni se discuten en ninguna fuente de información y para que el investigador pueda encontrar estos lugares se le hace necesario contactarse con el fabricante.

4.5.8 Placa de PKN (Punto de Conteo Numérico)

Pérez Parra establece: "Considerados como medios de identificación, determinan la semana y el día de producción, el tipo de vehículo y el código de verificación, transmisión que les corresponde cuando son ensamblados en la línea



de producción. Generalmente se considera como número de control interno del fabricante y solo interpretado por el mismo³⁹.

Los dígitos de identificación relativos a la producción son números de referencia interna del fabricante, se adiciona al vehículo antes de salir de la planta de ensamblaje.

Se encuentra ubicada en cualquier parte del vehículo en placas de aluminio y está conformada por información de la fecha en que se realizó la fabricación y generalmente se conforma por un número del cero al cincuenta y dos, el día y un número de serie secuencial.

³⁹ Pérez Parra y otros. Manual de Identificación de Vehículos. Sin editorial. México. 2004, pág. 75



CAPÍTULO V

5. LA INFORMATICA COMO AUXILIAR DE LOS VEHICULOS HURTADOS Y/O ROBADOS EN EL MUNICIPIO DE NUEVA SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA”

5.1 La informática

La informática emana junto con la invención de las computadoras, que también es el punto de inicio del derecho informático.

Es el área de la ciencia que se encarga de estudiar la administración de métodos, técnicas y procesos con el fin de almacenar, procesar y transmitir información y datos en formato digital. De esta manera la informática se refiere al procesamiento automático de información mediante dispositivos electrónicos y sistemas computacionales. (<https://es.wikipedia.org/wiki/Inform%C3%A1tica>)

Solano indica que informática es: “una teoría de la información que la aborda desde un punto de vista racional y automático, a fin de transformar la información en símbolos y mediante una serie de mecanismos electrónicos para aplicarla a la mayor cantidad posible de actividades”⁴⁰.

Conforme el hombre va evolucionado el mundo y sus habitantes también cambian, lo cual abre paso al progreso y evolución en cada aspecto social.

⁴⁰ Solano Bárcenas, Orlando. Manuel de informática jurídica. Santa Fe de Bogotá D:C: Colombia: Ed. Jurídica Gustavo Ibáñez, 1997, pág. 31.

El mundo actual gira sobre el tráfico y la permuta de informaciones, lo que ha dado paso a nuevos descubrimientos. Dichos descubrimientos han originado la obligación de crear una ciencia moderna que estudie y regule dichos aspectos, los cuales permiten a las personas que el periodo de comunicación no se vea restringido por circunstancias como el tiempo, la distancia o costos.

En el mundo actual la informática juega un papel importante tanto en el mundo laboral como en el ámbito social y estudiantil, siendo la computadora la manera más habitual de acceder a la informática.

Después de redactar diferentes definiciones se puede resumir describir que informática es: La informática es la ciencia que tiene como objeto propio de su conocimiento la información; como método la teoría de sistemas, como instrumento operativo la computación, como ámbito de desarrollo la organización; como objetivo la racionalización, la eficacia y la eficiencia en la acción, a partir del control del proceso de producción y circulación de información; como misión la de contribuir a la libertad del ser humano y la consolidación de la democracia y como el del bien económico.

5.2 La informática y su relación con el derecho

El progreso de la informática ocasionado diversos resultados en las ocupaciones del ser humano, razón por la cual se hizo necesaria la informatización de todas esas actividades.

Luego de la transformación producida por la revolución industrial es muy difícil que se vuelva a encontrar otra transformación tan rápida e intensa y con grandes provocaciones por la aparición de las computadoras, algunos autores indican que la sociedad industrial ha agotado su propulsión ya que se prevé estar en el mayor auge de la informatización.

Cabanellas indica: “Desde tiempos muy remotos, el hombre ha tenido la necesidad de cuantificar sus pertenencias, animales, objetos de caza, pieles, etc., y por lo tanto de procesar datos. En un principio, este procedimiento fue muy rudimentario, con el transcurso del tiempo, inventó sistemas numéricos que le permitieron realizar operaciones con mayor confiabilidad y rapidez e ideó herramientas que le ayudaron en su afán de cuantificar”⁴¹.

El derecho predomina en todas las ocupaciones del hombre y en la actualidad la mayoría de estas se encuentran entrelazadas con la informática, razón por la cual actualmente a la sociedad se le hace necesario que la ley regule lo relativo a la informática.

Por lo anterior descrito en diferentes legislaciones del mundo, se crearon normas regulando los actos jurídicos que provienen de la informatización del derecho, como por ejemplo el comercio electrónico, las firmas electrónicas, la contratación mercantil por medios electrónicos.

⁴¹ Cabanellas. Ob. Cit. Pág. 79



En Guatemala se crea el derecho informático, como una rama del conocimiento jurídico, es una especialidad en constantes mejoras.

El derecho informático permite que mediante la aplicación de efectos nacidos de la información entre el derecho y la informática resolviendo los problemas que en algún momento se han dado debido a la aparición de la tecnología.

5.3 Derecho informático

El impacto de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, no es extraño del derecho, porque cada día los progresos de la tecnología obligan a retos más grandes a los ejecutantes jurídicos a los cuales debe contestarse desde la legislación nacional para permitir un procedimiento uniforme a las problemáticas que experimentan las organizaciones.

Para afrontar de forma adecuada los retos que se proyectan el derecho, se ordena al punto de partida por el operador jurídico, la comprensión de los aspectos tecnológicos que, desde la informática, las telecomunicaciones y la convergencia, están presentes en el tráfico de bienes y servicios, así como en la economía.

Es necesaria la comprensión de la problemática para el desarrollo de software, integración de sistemas informáticos, diseño de hardware, servicios y redes de telecomunicaciones, bases de datos y servicios convergentes.

Ackerman indica: "El derecho de informática, por seguir aportando razones singulares que avalan su autonomía, tiene mucho de su derecho global, al tratarse de un derecho muy internacionalizado, probablemente por el tipo de comunidades humanas que están en su base"⁴².

Brunetti establece: "El derecho informático, comprende entonces las múltiples interacciones del derecho de donde surgen aspectos propios como la contratación de intangibles digitalizarles, la propiedad intelectual sobre ellos, el comercio electrónico, la aparición de datos personales, el tratamiento jurídico de los incidentes informáticos los aspectos tecnológicos que impactan las relaciones laborales y la prestación de servicios"⁴³.

5.4 Organismos que intervienen en la recuperación vehicular

5.4.1 Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución autónoma y la entidad encargada del seguimiento de delitos de acción pública y de carácter penal, función que llevara a cabo en nombre del gobierno y que realiza por mandato constitucional, como indica el artículo 251 de la Constitución Política de la República, el Ministerio Público "Es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica."

⁴² Ackerman, Sebastián. Enseñanza de la tecnología. Buenos Aires, Argentina Barcelona, España: Ed. Uriel, 1992, pág. 35.

⁴³ Brunetti, Antinio. La contratación. Buenos Aires, Argentina: Ed. Uteha.

Este cargo la realizará con el apoyo de sus investigadores a través de la Unidad de Vehículos Robados de la Fiscalía contra el Crimen Organizado, agentes o detectives de la policía nacional civil y peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses; y ejercerá la persecución penal al concluir la etapa preparatoria y formular acusación ante el tribunal competente, luego de haber reunido las pruebas necesarias.

5.4.2 Policía nacional civil de Guatemala

En relación a la investigación criminal vinculados al hurto y robo de vehículos la ley de la Policía Nacional Civil Decreto 11-97 indica en su Artículo 9. “La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.”

Así mismo dicho cuerpo legal en su Artículo 10 declara, “Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones:

a) Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público:

1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;

2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;" ...

...Continúa normando el Decreto 11-97 en los incisos i, y n,

i) "Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.

n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo

Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes

La localización de vehículos hurtados o robados en las calles resulta inmensamente compleja y muy raras veces serán descubiertos, puesto que cuando un vehículo es detenido en un retén o puesto de registro, el agente de la PNC solo se limita a solicitar la tarjeta de circulación del vehículo y la licencia de conducir del piloto, luego de eso procederá a realizar una inspección ocular cotejando los datos que consigna la tarjeta de circulación; y en muy raros casos procederá a cotejar el número de motor, chasis o VIN, con los datos consignados en la tarjeta de circulación.

La primera línea de defensa e investigación en casos de robo y hurto de automotores está a en función de la policía por medio de sus agentes, a través de la división contra el robo de vehículos, no obstante la policía no puede iniciar ni realizar investigaciones de oficio o por cuenta e iniciativa propia, exclusivamente en

casos de flagrancia, por lo que está sometida, a disposición, a las órdenes y supervisión directa del Ministerio Público en cualquier tarea de investigación, pero en todo momento la investigación de campo es realizada por la policía a través de sus distintas divisiones, secciones y personal.

5.4.3 Instituto Nacional de Ciencias Forenses

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses, es un ente auxiliar de la administración de justicia creado en el 2006 debido a la necesidad del sistema de justicia de modernizar y fortalecer la aplicación de la ley, y como parte del sistema de justicia cumple la función de aportar pruebas a través de la realización de exámenes técnico-científicos como lo indica su ley orgánica en su Artículo 2 que estipula que el INACIF "Tiene como finalidad principal la prestación de servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnico científicos".

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses es la institución encargada de los peritajes técnico-científicos de identificación de vehículos a través de sus unidades de laboratorios de criminalística con procedimientos científicos previamente aprobados y fundamentados en ciencia, con la capacidad de determinar la existencia o no de alteraciones en los medios de identificación vehicular para establecer indubitablemente la individualización del automotor, y principalmente dar aportes probatorios contundentes y fehacientes sobre falsedad o autenticidad de cualesquiera de los medios identificativos el vehículo a los demás órganos integrantes del sistema de justicia.

El examen técnico científico versara únicamente sobre lo solicitado o indicado por el fiscal, cuestión que se considera un grave error puesto que el fiscal, el juez, la defensa o los sujetos a quienes la ley faculta para solicitar peritajes al INACIF, por su específica preparación jurídica, en un contexto jurídico-procesal, soliciten u ordenen un peritaje identificativo vehicular cuando en realidad no es congruente realizarlo, o soliciten uno sobre un medio identificativo erróneo.

Lo correcto debiera ser dejar a consideración del perito del INACIF la realización de los exámenes científico-forenses que considere pertinentes puesto que de acuerdo con sus conocimientos científicos y experiencia sabrá sobre qué medios identificativos realizar el peritaje, y serán tantos como existan en el vehículo o sobre los que las líneas de investigación y nuevos descubrimientos lo dirijan.

5.4.4 Superintendencia de Administración tributaria

El decreto número 70-94 del congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto sobre circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos establece la creación del Registro Fiscal de Vehículos, institución que está a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, y dentro de sus mandatos legales está el de llevar registro de todo vehículo que circule en las carreteras o caminos del Estado de Guatemala y ejercer los controles que sean necesarios, de igual manera dicho ente estatal debe proporcionar a la Policía la información necesaria para la creación de su propio registro automotor.

El reglamento de dicha ley señala respecto a las inspecciones oculares y revisiones físicas, los denominados expertajes que realiza la Policía Nacional Civil, en su artículo 26 lo siguiente. “Los registros de vehículos operados por las Direcciones Generales de Rentas Internas, de Aduanas y de la Policía Nacional, deben contener los datos actualizados conforme la constancia de revisión física practicada por la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, sin perjuicio de otros datos necesarios para el desarrollo de los propósitos funcionales de cada dependencia.”

Al realizar cualquier trámite como, transferencia de dominio, cambio de color, motor, o chasis, reposición de placas, tarjeta de circulación. Dicho registro exige la realización de un examen denominado expertaje a través de la sección contra el robo de vehículos de la policía.

5.5 La informática como auxiliar de los vehículos hurtados

En el mundo actual la comunicación es uno de los activos más apreciados, desde hace ya vario tiempo en los gobiernos se han insertado políticas públicas formulando y aplicando procedimientos para realizar el proceso de modernización del Estado, y al mismo tiempo generando desarrollo tecnológico para el crecimiento en el conocimiento.

Debido a que el parque vehicular crece diariamente, situación que le da paso al criminal a escoger el vehículo que le parezca más accesible. Situaciones que

permiten crecer, adquirir poder, riqueza para las mafias criminales y que al paso del tiempo tengan más tecnología para delinquir.

Con el ingreso del internet al mundo se creó un gran universo de comunicación y conocimientos técnicos por medio de las computadoras en las que prácticamente puede adquirirse casi cualquier tipo de información, las cuales pueden utilizarse como herramientas para el apoyo en la localización de vehículos hurtados o robados.

Debido a que en la actualidad se tiene desde cualquier punto acceso a la tecnología es necesario implementar una plataforma informática con el fin principal de tener instrumentos que permitan el intercambio de información entre usuarios y la Policía Nacional Civil.

El internet ha traído extensas ventajas a la comunidad, con el intercambio de bienes y servicios y se hace necesario que para la protección de bienes jurídicos dicha tecnología sea utilizada en pro de la comunidad para la recuperación de los vehículos hurtados o robados.

5.5.1 Examen previo

De entrada, este debe hacerse en un lugar limpio, climatizado, espacioso, bien iluminado, con suficientes herramientas eléctricas, elevadores hidráulicos, agentes de limpieza, y computadoras con acceso a bases de datos pertinentes, desafortunadamente estas condiciones no siempre serán posibles.

Casi por regla, los exámenes deben llevarse a cabo en la escena donde fueron hallados los vehículos, o en depósitos judiciales o municipales de vehículos a donde fueron remolcados, es decir fuera de los laboratorios.

La observación ocular profunda y detallada conducirá al perito a lograr pruebas científicas irrefutables en la investigación criminal.

Posteriormente a este examen se procede a un examen más profundo con la ayuda de la informática.

5.5.2 Determinación de marca y modelo

Hoy en día existen entre los vehículos tipo sedan, autos muy parecidos, lo mismo sucede con los tipo hatchback, pick up y otros, razón por la cual esto resulta imperioso.

5.5.3 Examen del vin

Como ya se vio con anterioridad el vin es el número universal del vehículo, en este aspecto la informática juega un papel indispensable.

El investigador debe asegurarse que el número de VIN pase la comprobación del dígito de control, realizando la operación matemática o ecuación correspondiente, y que esta plaqueta describa al vehículo al que está fijado.

Se debe también verificar que dicha plaqueta este bien fijada o asegurada a su base con los remaches adecuados a la marca y modelo de vehículo, si la plaqueta esta floja es un signo de posible alteración y se deberá profundizar en el análisis.

5.5.4 Examen en los números confidenciales

Sobre todo, si se sospecha que el serial estampado pudo haber sido manipulado, se debe realizar un examen con un pequeño imán y correrlo sobre dicha numeración y sus alrededores, la atracción magnética debe ser fuerte y uniforme, se debe picar la superficie sobre la numeración con una herramienta aguda y afilada o realizar un ligero lijado y no debe haber presencia de nada excepto de la lámina de metal, pintura final y fondo.

Se debe observar cuidadosamente que esta plancheta de metal no haya sido reemplazada por otra, deberá tener la soldadura de punto original, se debe en lo posible observar en la cara opuesta de la pared de fuego, esta acción puede revelar una numeración diferente a la mostrada en la cara principal.

5.5.5 Examen a las etiquetas o engomado de identificación, calcomanías o stickers,

Aquí sigue apareciendo el número en la plaqueta VIN el cual se debe comparar con el VIN estampado en estos medios de identificación y deben coincidir.

Asimismo, toda la información que contienen dichos medios de identificación planteados anteriormente tales como tonalidad exacta del color, país de origen, fecha de fabricación, etc. la información debe ser consistente con las características del vehículo que está siendo examinado.

El investigador debe también intentar despegar suavemente alguna de las esquinas de las etiquetas y estas no se deben de poder despegar fácil o limpiamente, si hay presente un código de barras, se debe de realizar la lectura del mismo con un scanner, es posible también examinar estos.

5.5.6 Examen de grabados en chasis, motor y transmisión

Se deben localizar los seriales de identificación en estos componentes del vehículo, y si estos componentes no han sido reemplazados, los números deben ser coincidentes, o al menos una parte de estos, con la plaqueta VIN, en vehículos que tienen etiqueta de certificación de emisiones se debe comparar la información de esta con las características del motor y su número.

De igual manera se deberá realizar un examen minucioso del número de chasis y de motor en cada uno de los dígitos que los integran y en los alrededores de la ubicación de dichos números en búsqueda de signos de alteración, o trasplante.

El examen sobre el motor y chasis reviste particular importancia toda vez que son los únicos medios efectivos de identificación de vehículos en Guatemala puesto

que se carece de una norma oficial que obligue a las agencias de importación u otro ente u organismo del Estado, a asignar números de identificación estampados en plaquetas VIN.

La pericia sobre dichas partes del vehículo se deberá realizar minuciosamente usando lupas de aumento potentes, se debe inspeccionar la codificación como un todo y también cada carácter individual de manera separada, esto debe revelar evidencia o rastros de manipulación o alteración tal como, dígitos desalineados, espaciados irregulares, tamaños no uniformes, pulido, labrado, lijado, limado, regrabado, así mismo se buscaran rastros de soldaduras u otras irregularidades que indiquen un nuevo número en el área o injertos.

Al ser descubiertas algunas de las irregularidades mencionadas se hará un examen minucioso y a fondo con las técnicas, Asimismo, para la restauración de los números borrados originales, lo que nos proporcionará información importante y pruebas forenses con el fin de devolver el automotor al propietario y también para dar seguimiento al o los criminales autores de los delitos correspondientes.

5.5.7 Otro tipo de exámenes

Si bien para la identificación de un vehículo robado y/o hurtado, existe una serie más de exámenes, los anteriores son los que se apoyan directamente en la informática.



Para otro tipo de exámenes se necesitan elementos químicos, lógica y experiencia, entre los que se pueden mencionar:

El revenido químico, soluciones para ataque en caliente, Soluciones para ataque en frío; para cobre, bronce; para acero inoxidable, acero, hierro; para acero fundido, hierro fundido, para aleaciones de cobre

Conclusiones

1. El delito es una conducta prohibida dentro de una sociedad, en este caso la guatemalteca; la teoría del delito se encarga de analizar al mismo, iniciando con sus elementos positivos, como lo son la conducta, típica, antijurídica, culpable y punible.
2. Este organismo autónomo del estado no realiza ningún tipo de pericias científicas sino es únicamente el dirige la investigación ordenando o solicitando las pericias pertinentes al INACIF.
3. Los vehículos desde tiempos antiguos han estado en la mente del ser humano para facilitarse la vida, pero no es sino hasta finales del siglo XX que una serie de eventos proporcionó las herramientas que encaminaron al vehículo que se conoce hoy en día. Actualmente cuenta con sus signos distintivos y de identificación.
4. Los delitos del hurto y el robo son delitos contra el patrimonio, por lo tanto, el estado protege precisamente eso, el patrimonio y/o la propiedad, con la diferencia que en uno existe violencia y el otro se abusa de la confianza, no existiendo la violencia que caracteriza al robo.
5. El hurto y el robo de vehículos en el municipio de Nueva Santa Rosa, es algo que se está dando cada vez más, el cual viene con el crecimiento del parque vehicular, en tal sentido la informática juega un papel importante en la identificación de un vehículo robado o hurtado.



Recomendaciones

1. Incrementar la tele seguridad en los puntos rojos, del municipio de Nueva Santa Rosa para evitar o al menos rebajar las estadísticas de hurto o robo de vehículos en el lugar.
2. Ampliar la capacidad investigativa de la agencia municipal del Ministerio Público, del municipio de Nueva Santa Rosa, departamento de Santa Rosa, debido a los altos índices de robo y/o hurto que se da en el municipio.
3. Mejorar los signos y características para identificar un vehículo, para que al momento de que sea hurtado o robado, se haga más fácil la labora de localizarlo, regulando la forma y el lugar exacto donde deban ir grabados tales como números de serie, números de motor, números de transmisión, entre otros.
4. Concientizar a la población de que puede tomar sus propias medidas de seguridad para evitar el hurto o robo de vehículos, en el municipio de Nueva Santa Rosa.
5. A las autoridades que implementen nuevos y mejores sistemas en donde se vea involucrada la informática con tal de ser más efectiva la localización de un vehículo hurtado o robado.



Bibliografía

LIBROS

- Ackerman, Sebastián. (1992) Enseñanza de la tecnología. Buenos Aires, Argentina
Barcelona, España: Ed. Uriel.
- Bacigalupo, Enrique; "Derecho Penal. Parte General"; Argentina; Editorial
Hammurabi S.R.L; 1987
- Brunetti, Antinio. (1980). La contratación. Buenos Aires, Argentina: Ed. Uteha.
- Castellanos Tena, Fernando lineamientos elementales de derecho penal, editoriales
Porrúa, 2015.
- Castro Calderón, Morelia Myriant (2011). La prueba pericial sobre identificación de
vehículos. México
- Castro Medina, Ana Luisa. (2003) La criminalística en la identificación de vehículos
automotores. México. 2da. Edición. Editorial Porrúa.
- Cuello Calón, Eugenio; "Derecho Penal. Conforme al Código Penal, texto revisado
de 1963"; Adaptado y puesto al día por César Camargo Hernández; España;
Bosch, Casa Editorial; 1968; Decimoquinta Edición
- De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela; "Derecho Penal
Guatemalteco. Parte General y Parte Especial"; Décimo novena edición
corregida y actualizada; Guatemala; Magna Terra Editores; 2009
- Gonzales, Orlando (2004) Investigación de Campo y Pericia en Siniestros de
Seguros. Tomo III. Buenos Aires, Argentina. Ediciones La Rocca.
- Jiménez de Asúa, Luis; "Principios de Derecho Penal. La Ley y el Delito" ; Argentina;
Abeledo-Perrot Editorial Sudamericana; 1990 , Tercera Edición,



Luzón Peña, Diego-Manuel; "Iniciación a la Teoría General del Delito"; Nicaragua;

Editorial UCA; 1995

Maire, Julio. Derecho Procesal Penal, ed. del puerto, Buenos Aires, 2ª. ED.;

ARGENTINA, 1996

Monzón Paz, Guillermo Alfonso. Introducción al Derecho Penal Guatemalteco. Sin editorial, Guatemala, 1980.

Muñoz Conde, Francisco; "Teoría General del delito"; Colombia; Editorial Temis; 1990;

Pérez Parra y otros. (2004) Manual de identificación de vehículos. México. Editorial Porrúa.

Puig Peña, Federico; "Derecho Penal. Parte General"; Tomo I; Volumen I; España; Ediciones Nauta, S. A; 1959 ; Quinta Edición

Sáinz Cantero, José A.; "La Ciencia del Derecho Penal y su evolución"; España; Bosch, Casa Editorial, S.A; 1970.

Solano Bárcenas, Orlando. (1997) Manuel de informática jurídica. Santa Fe de Bogotá D.C: Colombia: Ed. Jurídica Gustavo Ibáñez.

Trejo, Miguel Alberto y otros "Manual de Derecho Penal. Parte General"; El Salvador; Centro de Investigación y capacitación, Proyecto de Reforma Judicial, auspiciado por la Oficina de Iniciativas Democráticas (ODI) de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID); 1992.



LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil Acuerdo Gubernativo 588-97, 1997.

Régimen interior de la Academia de la Policía Nacional Civil. Acuerdo Ministerio al 299-97, 1997.

Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil. Acuerdo Gubernativo 420-03, 2003.

Reglamento del Sistema de Clasificación de Cargos o Puestos y Remuneraciones para la Policía Nacional Civil. Acuerdo Gubernativo 718-98, 1998.

Código Penal de Guatemala. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992

DICCIONARIOS

Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. España, 2001.

Disponibilidad y acceso en: <http://www.rae.es/> Fecha de consulta: 02.07.2021

Diccionario Jurídico Elemental; Argentina; Editorial Heliasta; Año 2008;

Cabanellas, Guillermo. (1979) Diccionario enciclopédico de derecho usual.

Argentina: Ed. Heliasta.



E-GRAFÍA

(<https://es.wikipedia.org/wiki/Inform%C3%A1tica>)

(<https://www.google.com/search?q=vehiculo+etimologia& 20/12/2021 10:00>)



Anexo 1:

Encuesta realizada a 50 vecinos del municipio de Nueva Santa Rosa, departamento de Santa Rosa, sobre el tema "LA INFORMÁTICA COMO AUXILIAR DE LOS VEHÍCULOS HURTADOS Y/O ROBADOS".

ESTUDIANTE: HUGO GERARDO SÁNCHEZ MORALES, del Centro Universitario de Santa Rosa, CUNSARO, USAC.

1. ¿Considera que, en el municipio de Nueva Santa Rosa, departamento de Santa Rosa es alarmante la cantidad de vehículos robados y/o hurtados?

SI _____

NO _____

2. ¿Es necesario el uso de la informática para la localización e identificación de vehículos hurtados y/o robados?

SI _____

NO _____

3. ¿Considera que los vehículos automotores deben estar mejor identificados, para facilitar su recuperación en caso de robo o hurto?

SI _____

NO _____

4. ¿Es necesario aumentar el castigo a las personas que se dediquen a robar o hurtar vehículos automotores?

SI _____

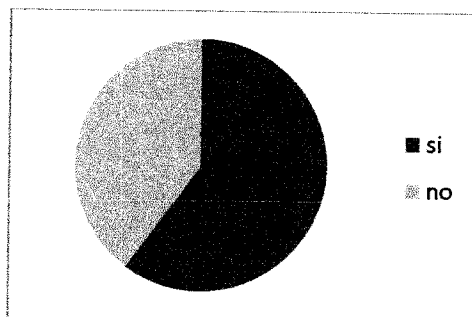
NO _____

Anexo 2:

Respuestas del Cuestionario realizada a 50 vecinos del municipio de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, sobre el tema "LA INFORMÁTICA COMO AUXILIAR DE LOS VEHÍCULOS HURTADOS Y/O ROBADOS".

1. ¿Considera que, en el municipio de Nueva Santa Rosa, departamento de Santa Rosa es alarmante la cantidad de vehículos robados y/o hurtados?

| | |
|----------------------------------|----|
| Personas que respondieron que si | 30 |
| Personas que respondieron que no | 20 |

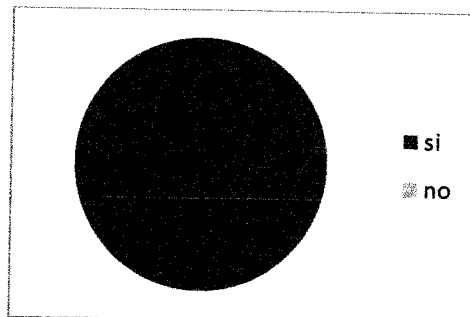


RESPUESTA: de 50 vecinos del municipio de Nueva Santa Rosa, departamento de Santa Rosa; 30 respondieron que SI y 20 respondieron que NO.

INTERPRETACIÓN: el 60% de los vecinos, respondió que si es alarmante la situación en Nueva Santa Rosa por el asunto de vehículos robados y/o hurtados.

2. ¿Es necesario el uso de la informática para la localización e identificación de vehículos hurtados y/o robados?

| | |
|----------------------------------|----|
| Personas que respondieron que si | 50 |
| Personas que respondieron que no | 00 |

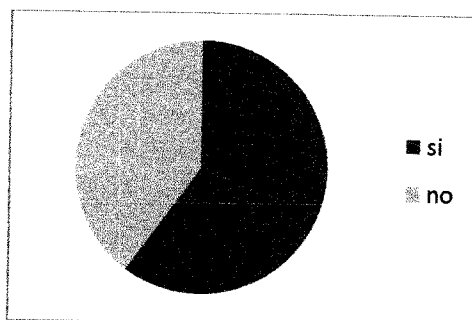


RESPUESTA: de 50 vecinos del municipio de Nueva Santa Rosa, departamento de Santa Rosa; todos respondieron que si

INTERPRETACIÓN: el 100% de los vecinos, consideran necesario la implementación de la informática para la localización e identificación de vehículos hurtados y/o robados.

3. ¿Considera que los vehículos automotores deben estar mejor identificados, para facilitar su recuperación en caso de robo o hurto?

| | |
|----------------------------------|----|
| Personas que respondieron que si | 30 |
| Personas que respondieron que no | 20 |

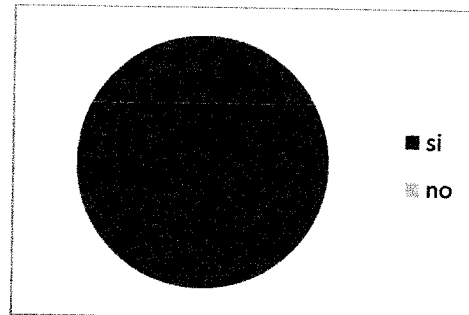


RESPUESTA: de 50 vecinos del municipio de Nueva Santa Rosa, departamento de Santa Rosa; 30 respondieron que SI y 20 respondieron que NO.

INTERPRETACIÓN: el 60% de los vecinos, respondió que vehículos automotores deben estar mejor identificados, para facilitar su recuperación en caso de robo o hurto?

4. ¿Es necesario aumentar el castigo a las personas que se dediquen a robar o hurtar vehículos automotores?

| | |
|----------------------------------|----|
| Personas que respondieron que si | 50 |
| Personas que respondieron que no | 00 |



RESPUESTA: de 50 vecinos del municipio de Nueva Santa Rosa, departamento de Santa Rosa; todos respondieron que si

INTERPRETACIÓN: el 100% de los vecinos, consideran que es necesario aumentar el castigo a las personas que se dediquen a robar o hurtar vehículos automotores.

Muñoz Conde, Francisco. Derecho Penal, Parte Especial, Ed.Tirant Loblanch, Valencia, España, 2004.

Fontán Balestra, Carlos; "Manual de Derecho Penal. Parte General"; Argentina; Editorial DePalma; 1949

Jiménez de Asúa, Luis; "Principios de Derecho Penal. La Ley y el Delito" ; Argentina; Abeledo-Perrot Editorial Sudamericana; 1990 , Tercera Edición



Trejo, Miguel Alberto y otros , " Manual de Derecho Penal. Parte General"; El Salvador; Centro de Investigación y capacitación, Proyecto de Reforma Judicial, auspiciado por la Oficina de Iniciativas Democráticas (ODI) de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID); 1992

Sáinz Cantero, José A.; "La Ciencia del Derecho Penal y su evolución"; España;

Bosch, Casa Editorial, S.A; 1970